



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXXI - Viernes 7 de Septiembre de 2007 - Número 4432

Edita: Consejería de Presidencia y Gobernación
Plaza de España, s/n. 52001 - MELILLA
Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE
www.melilla.es - correo: boletín@melilla.es

Teléfono 95 269 92 66
Fax 95 269 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135 - 4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejo de Gobierno

1981.- Extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2007.

1982.- Extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 24 de agosto de 2007.

Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana - Dirección General

1983.- Convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación sin ánimo de lucro por la integración social del adolescente para la ejecución de un programa de formación ocupacional para jóvenes en riesgo social proyecto: Carpintería Metálica de Aluminio.

Consejería de Contratación y Patrimonio Negociado de Contratación

1984.- Rectificación de error de anuncio publicado en el BOME de fecha 21 de agosto de 2007, relativo a licitación del expediente de obra proyecto de adecuación de la Explanada San Lorenzo para Plaza Pública y otros usos.

1985.- Resolución relativa a la adjudicación del procedimiento negociado sin publicidad del proyecto modificado de los campos de fútbol en los Altos del Real a la empresa FERROVIAL-AGROMAN, S.A.

1986.- Resolución relativa a la adjudicación de la subasta pública del proyecto de ejecución de reforma y adaptación de cocina en Centro de Educación Infantil Virgen de la Victoria a la empresa Doranjo, S.L.

1987.- Finalización del plazo de presentación de plicas del concurso público, procedimiento abierto y

tramitación urgente para la contratación del servicio de mantenimiento del Parque Forestal La Granja en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejería de Administraciones Públicas Secretaría Técnica

1988.- Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de julio de 2007, relativo a calendario laboral para el año 2008.

1989.- Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de enero de 2007, relativo a aprobación inicial del Reglamento de la Policía Local de Melilla.

Negociado de Estadística

1990.- Notificación a Abdelkader Mouman y otros.

Consejería de Fomento

Dirección General de Arquitectura

1991.- Notificación a D. Abderrahem Sellam Mohamed, deficiencias del inmueble sito en Avda. Cándido Lobera, 4, 1.º izqda.

Dirección General de Urbanismo

1992.- Acuerdo de la Excma. Asamblea de Melilla, de fecha 14 de agosto de 2007, relativo a aprobación definitiva de la modificación de elementos del Plan General de Ordenación U.E.19.3.

Patronato de Turismo de Melilla

1993.- Decreto n.º 138 de fecha 31 de agosto de 2007, relativo a designación de los miembros de la Junta Rectora del Patronato de Turismo de Melilla.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Tráfico

Jefatura Local de Melilla

1994.- Notificación de resolución de expedientes sancionadores a M. Waid y otros.

1995.- Notificación de iniciación de expedientes sancionadores a J. Casimiro y otros.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

1996.- Notificación en acta 90/07, a Edificaciones Africanas Melilla, S.L.acta 115/07, a D.^a Yamina Kaddur Tamin y acta 118/07, a D. Talbi Lahoucine.

1997.- Notificación de expedientes sancionadores en actas de infracción AISH-128/07, a Yolanda Pérez Ramos.

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial

1998.- Notificación a D. Arroyo Llamas, Eduardo.

1999.- Notificación de resolución de devolución de ingresos indebidos a D.^a María José Alonso Sevilla.

2000.- Notificación de resolución de devolución de ingresos indebidos a D.^a María Pilar Trapero Caño.

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva

2001.- Notificación providencia de apremio a Mohamed Mohamedi, Mimona y Mohamed Mohamed, Mohamed.

2002.- Notificación a Numin Durmaz.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción N.º 2

2003.- Notificación de sentencia a Abdelkader Dris Abdelkader El Fekri en Juicio de Faltas 402/2006.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

PRESIDENCIA SECRETARÍA TÉCNICA

ANUNCIO

1981.- EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2007.

* Aprobación Acta de la sesión anterior, celebrada el día 24 del mismo mes.

.Pésame a la familia de D. Juan Luis Solís Ferreras, fallecido.

.Pésame al antiguo Comandante General de la Ciudad por fallecimiento de su nieto.

* Interposición recurso contencioso-administrativo en relación con subvención por curso de viverista.

*Aprobación propuesta Consejería de Medio Ambiente en relación con expediente responsabilidad patrimonial D.^a Miluda Ahmed Al-Lal.

* Aprobación bases y convocatoria, ayudas del Plan de Acción de Energías Renovables.

* Aprobación bases y convocatoria ayudas del Plan Renove de Electrodomésticos.

* Aprobación propuesta Consejería de Fomento en relación con designación titulares en Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Melilla.

* Aprobación propuesta Consejería de Fomento en relación con rectificación licencia de obra para edificio de viviendas, garajes, trasteros y locales en C/. Querol / Manuel Fernández Benítez.

* Concesión licencia de obras a CORREOS para reestructuración y ampliación edificio principal sito en C/. Pablo Vallescá, n.º 20.

* Aprobación presupuesto para realización concierto "Alejandro Sanz".

* Aprobación propuesta Consejería de Fomento en relación con competencias de la Consejería.

* Aprobación propuesta Presidencia en relación con distinción como melillense del año a D.^a Francisca Sevilla Valenzuela.

.Aprobación propuesta Consejería de Contratación y Patrimonio en relación con subasta de parcela en C/. Azucena.

Melilla, 3 de septiembre de 2007.

El Secretario del Consejo.

José Antonio Jiménez Villoslada.

PRESIDENCIA SECRETARÍA TÉCNICA

ANUNCIO

1982.- EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2007.

* Aprobación Actas de las sesiones celebradas los días 10, 13, 17 y 21 del presente mes.

* Pésame por fallecimiento D. Rafael Salas Nieto.

* Queda enterado de Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Melilla recaída en autos de P.O. n.º 38/05, Cooperativa Estrella de Poniente.

* Presentación recurso Cont. Admtvo. contra Orden M.º De Trabajo y Asuntos Sociales desestimatorio de recurso de alzada contra resolución en relación con subvención para realización curso 52/2004/08, viverista.

* Designación representante de la Confederación de Empresarios de Melilla en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

* Aprobación propuesta Consejería de Medio Ambiente en relación con renovación Convenio de Colaboración con el IDAE (P.A.E-2007).

* Aprobación propuesta Consejería de Medio Ambiente en relación con renovación Convenio de Colaboración con el IDEA (PER-2007).

* Aprobación propuesta Consejería de Economía, Empleo y Turismo en relación con prórroga programa de Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

* Aprobación propuesta Consejería de Medio Ambiente en relación con modificación clasificación solicitada al contratista obra "Proyecto de adecuación de la Explanada de San Lorenzo para Plaza Pública y otros".

* Aprobación Proyecto Modificado de los Campos de Fútbol en Altos del Real.

* Venta parcela sobrante en C/. Barracas de San Francisco, dcha. Núm. 153-A antiguo, 16 actual.

* Aprobación propuesta Consejería de Contratación y Patrimonio en relación con inmueble C/. San Miguel, n.º 19.

Melilla, 31 de agosto de 2007.

El Secretario del Consejo.

José Antonio Jiménez Villoslada.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL

1983.- El pasado 25 de julio de 2007 se ha firmado Convenio de Colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la CAM y la Asociación sin ánimo de lucro por la integración del adolescente para la ejecución de un programa de reforma ocupacional para jóvenes en riesgo social. Programa de formación: Carpintería metálica de aluminio.

Melilla, 03 de septiembre de 2007.

El Director Gral. de Presidencia.

Juan José López Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO "POR LA INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE" PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE FORMACIÓN OCUPACIONAL PARA JÓVENES EN RIESGO SOCIAL. PROYECTO: CARPINTERÍA METÁLICA DE ALUMINIO.

En la ciudad de Melilla, a 25 de julio de dos mil siete

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Doña María Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto del Presidente, núm. 33, de 16 de julio de 2007 (BOME extraordinario núm. 13 de 16 de julio), debidamente facultada para este acto por Decreto del Consejo de Gobierno de distribución de competencias de 20 de julio de 2007 (BOME extraordinario núm. 14, de 25 de julio).

Y de otra D. Alberto García Morales, titular del DNI número 45.287.203-L, Presidente de la Asociación No gubernamental Por la Integración Social del Adolescente, CIF número G 52012796, inscrita en el Registro de Organizaciones de la Delegación del Gobierno en Melilla, bajo el número 362, del Registro provincial, Sección Primera, domiciliada en la c)

Castilla nº 28 Portal A-3º B, de la Ciudad de Melilla, autorizado para este acto en virtud de lo dispuesto en el art. 10 de los Estatutos de la Asociación, y acta de constitución de fecha 12 Noviembre 2004.

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Constitución Española en el artículo 39, recoge entre los principios rectores de la política económica y social el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando, igualmente que los niños deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991, y otros textos internacionales como las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Ryah), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113 de 14 de diciembre de 1990, entre otros.

SEGUNDO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de ejecución de medidas impuestas por los Jueces de Menores en ejercicio de su competencia en los términos establecido en la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto núm.1385/1997, de 29 de agosto (B.O.E. 24-09-1997, núm. 229 y BOE 31-10-1997, núm.- 261) sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la administración del Estado en materia de asistencia social y demás normas complementarias y de desarrollo.

TERCERO.- Que, la Ciudad Autónoma de Melilla ostenta competencias en materia de asistencia social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.18 del Estatuto de Autonomía de Melilla, en

virtud del Real Decreto 1385/1997, antes citado, y demás normativa de aplicación. Estando, por tanto, facultada la Consejería correspondiente para establecer Convenios con Entidades, para la realización de programas de Servicios Sociales, y/o en su caso específicamente en materia de menores.

CUARTO.- Que, la Asociación Por la Integración Social del Adolescente, tiene entre sus fines: el apoyo en la educación de menores y adolescentes en riesgo social; la formación del adolescente para la inserción social, la búsqueda de acogimiento y residencia en pisos tutelados y la protección de los derechos del adolescente en el ámbito social.

QUINTO.- Que la Asociación por la Integración Social del Adolescente está interesada en actuar como Entidad colaboradora para el ejercicio de un programa educativo para menores en situación de riesgo social, menores en situación de acogimiento residencial y menores sujetos a medidas judiciales.

En su virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, justificado en razones de interés público y social, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.- El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular el sistema de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación por la Integración Social del Adolescente, normando todos los aspectos relativos a financiación y desarrollo del Programa por el que se pretende realizar unos "Talleres de encuentro" Proyecto: Carpintería metálica-aluminio.

Las características de los participantes en los talleres son: Jóvenes en riesgo de exclusión social; jóvenes en acogimiento residencial tutelados o no por la entidad pública de protección de menores y; jóvenes sujetos a medidas judiciales.

Las edades que comprenden son entre los 14 y 18 años.

El horario establecido es de lunes a viernes de 9:00h a 14:00 h.

El número de participantes es de 20, divididos en 2 grupos de 10 alumnos, con una formación diaria de 5 horas durante tres meses el primer grupo y posteriormente otros tres meses el segundo grupo.

Segunda.-Ámbito territorial.- El ámbito territorial del Convenio de desarrollo del Programa se identifica con el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Tercera.- 1.El programa pretende:

a) La integración en actividades formativas de jóvenes que se hallen en situación de riesgo social.

b) Mejorar el nivel formativo de estos jóvenes.

c) Facilitar la integración social a través de la integración laboral.

d) Favorecer la participación en la vida en sociedad

e) Ocupar el tiempo libre de los jóvenes con actividades normalizadas.

f) Promover actitudes de autonomía en la búsqueda de recursos formativos y laborales.

g) Fomentar la responsabilidad de los jóvenes en el ámbito personal, laboral-formativo y social.

h) Potenciar la competencia psicosocial a través de actividades formativas y ocupacionales.

i) Adquirir hábitos de respeto, orden, puntualidad, responsabilidad y trabajo en equipo.

j) Comprender y realizar las instrucciones que de manera oral, escrita o gráfica le fueran dadas, responsabilizándose del trabajo realizado.

k) Conocer y manejar con destreza las herramientas propias del operario de aluminio.

l) Conocer los códigos, mecanismos y materiales más utilizados por el operario de aluminio.

m) Interpretar y manejar catálogos y manuales de operación de los elementos más usados en la carpintería de aluminio.

n) Conocer y aplicar la normativa vigente en seguridad laboral.

2.Las actividades a realizar serán:

a) Actuaciones de orientación individualizada de cada menor o joven

b) Búsqueda y utilización de recursos formativos y laborales

c) Promoción en las actividades de prevención de riesgos laborales y seguridad e higiene en todas las actuaciones

d) Tutorías individualizadas en el desarrollo del programa formativo

e) Trabajo con maquinaria, herramientas y utensilios propios de un pequeño taller de carpintería metálica.

Cuarta.- Compromisos asumidos por la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación por la Integración Social del Adolescente.

1.- Corresponde a la Ciudad Autónoma de Melilla a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad (Dirección General del Menor y la Familia):

a) La aportación de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (39.899 €) mediante Orden de pago a Justificar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 y 190 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y art. 36 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2007, para la financiación del Convenio. Dicha cantidad deberá aplicarse a gastos de personal, alquiler y mantenimiento del centro y compra de maquinaria necesaria para la realización del taller.

b) A la supervisión de las actuaciones psicosociales y socioeducativas que se desarrollen en el taller y de la que sean destinatarios los jóvenes,

c) La Ciudad Autónoma de Melilla velará porque el personal que preste sus servicios en los centros referidos tengan la capacidad técnica suficiente para el desarrollo de su actuación.

2.- Corresponde a la Asociación por la Integración Social del Adolescente, a través del personal perteneciente a la misma:

a) La selección de personal con la capacidad técnica indispensable para poder realizar su labor psicosocial, educativa, y formativa. En ningún caso se establecerá relación laboral, funcional o estatutaria entre el referido personal y la Ciudad Autónoma de Melilla, siendo responsabilidad de la Asociación por la Integración Social del Adolescente, todas las obligaciones consecuencias de la contratación temporal del referido personal, debiendo garantizar la misma de forma expresa la adecua-

ción de la capacitación profesional y laboral del personal que participe en el programa objeto del Convenio.

El personal que se ha presentado como necesario para la realización del taller y actividades es el siguiente:

1. Monitor de taller de carpintería de aluminio a jornada completa

2. Gestor de curso

b) Los trabajadores de la Asociación asignados al programa objeto del presente convenio de colaboración deberán contar con un seguro de responsabilidad civil para cubrir las actuaciones realizadas en su lugar de trabajo.

c) La rendición de cuenta de las cantidades aplicadas al programa y abonadas en concepto de gastos de personal, alquiler y mantenimiento y material no fungible para la actividad del programa.

d) A la finalización del taller propuesto y si no existen prórrogas del mismo, la entrega a la Consejería de Bienestar Social de la maquinaria no fungible comprada para el efecto.

1.- Dentro de los gastos de personal se incluirán los gastos derivados del pago de retribuciones al personal de la asociación, cuotas de seguros sociales a cargo de la entidad del personal afecto a este programa. Entre la documentación que debe aportarse, se encontrará:

- Copia del contrato laboral.

- Recibo de la nómina, que deberá contener: nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la empresa, etc.

- Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (tc1, tc2)

- Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones de IRPF.

- Copia de haber formalizado el seguro de responsabilidad civil de los trabajadores establecido en el apartado 2. c) de la presente cláusula.

En el caso de que se produzca la resolución de los contratos laborales del personal sujeto al presente convenio de colaboración, deberá justificarse mediante documentación suficiente las can-

tidades satisfechas a los trabajadores en concepto de liquidación de los referidos contratos.

2.- Deberá reputarse como gastos generales ordinarios de mantenimiento, aquellos que sean necesarios para el normal funcionamiento y actividad del Centro, considerándose como tales: gastos de luz, agua, seguros, material educativo y limpieza del Centro. En el caso de que la limpieza se efectúe por empresa de servicio ajena a la Asociación, dicho contrato deberá contener tanto la limpieza como la adquisición del material necesario para la prestación de dicho servicio. Debiéndose aportar en los casos contemplados en el presente apartado, las oportunas facturas normalizadas con las condiciones exigibles por la normativa de aplicación.

Los contratos de servicios realizados con personal externo a la Asociación deberán cumplir con la legislación aplicable de cada contrato específico.

Quinta.- Financiación.- La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, aportará como cantidad máxima TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (39.899 €) para el desarrollo del programa " talleres de encuentro: Proyecto Carpintería metálica-aluminio".

Sexta.- Forma de pago.- La Ciudad Autónoma de Melilla realizará un pago único por la cantidad mencionada en la cláusula inmediatamente anterior habiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria 2007 05 41200 22105, según informe de retención de crédito, número de operación 2007 00005490. La justificación de los gastos se realizará según el siguiente protocolo:

" Se incluirá en la justificación la documentación reseñada en el apartado 2º, 1) de la Cláusula cuarta de este convenio, en lo referente a los gastos de personal.

" Los gastos de mantenimiento se justificarán mediante la presentación de factura normalizada donde deberá reseñarse:

- a) Memoria de las actividades realizadas
- b) Que el suministro, servicio, etc., se ha realizado para el taller de encuentro de la asociación por la integración social del adolescente.
- c) Nombre, domicilio y razón social del suministrador, con indicación del CIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa.

" Cuando los gastos subvencionados superen la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

La justificación de los gastos se presentará, en primer lugar, con los documentos originales a la Dirección General del Menor y la Familia, una vez conformada se procederá a su remisión a la Dirección General de Hacienda, Contratación y Patrimonio, quedando una copia de la justificación en la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Séptima.- Vigencia.- El presente Convenio tendrá una duración de 6 meses desde el 1 de agosto de 2007 al 31 de enero de 2008.

Octava.- Extinción.- El incumplimiento de las Cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

El incumplimiento por parte de la Asociación por la Integración Social del Adolescente, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla, las cantidades percibidas con arreglo al presente Convenio y no justificadas. También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Novena.- Naturaleza jurídica.- El presente Convenio de Colaboración se halla excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Contratos de las Administra-

ciones Públicas, en virtud de lo establecido en el art. 3.1. de dicho texto legal, e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, conforme a lo dispuesto en su art. 3.1.b).

Décima.- Supervisión.- La Ciudad Autónoma a través de la Dirección General del Menor y la Familia, podrá supervisar en cualquier momento aquellas actividades que sean desarrolladas por el Centro, así como recabar cualquier tipo de información que se estime necesaria para el desarrollo del Programa, dicha información deberá ser facilitada con la mayor brevedad posible.

Igual supervisión se realizará por los Equipos Técnicos adscritos a los Juzgados o Fiscalía de Menores, así como por los Titulares de los referidos órganos.

Undécima.- Comisión paritaria de Seguimiento.- Para el seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión Paritaria de ambas instituciones, quienes designarán al efecto dos miembros y que se reunirán con la periodicidad que las circunstancias lo aconsejen:

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

" El seguimiento del presente Convenio.

" Informe de las actividades realizadas y desarrolladas, evaluación mensual de los servicios prestados por el Centro.

" Informe y consulta preceptiva a la misma con relación a posibles incorporaciones de nuevas actividades y proyectos, necesidades de personal y presupuestarias.

" Recomendaciones sobre actuaciones a realizar.

" Informe sobre las dudas que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio.

Duodécima.- Protocolos.- Ambas instituciones podrán, en la ejecución y desarrollo del presente convenio, de mutuo acuerdo, formalizar y suscribir protocolos. Cada protocolo establecerá las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando, en su caso, las aportaciones de cada una de las partes.

Decimotercera.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del Convenio será resuelta por la Consejera de Bienestar Social y Sanidad y el Presi-

dente de la Asociación. En el caso en que no se produjera el mutuo acuerdo, regirá la postura de la Administración, hasta la finalización del Convenio.

Decimocuarta.- Cuestiones Litigiosas.- Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente convenio, serán resueltas por los Juzgados/Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes intervinientes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.

La Consejera de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla.

María Antonia Garbín Espigares

El Presidente de la Asociación por la Integración Social del Adolescente. Alberto García Morales.

CONSEJERÍA DE CONTRATACIÓN

Y PATRIMONIO

CONTRATACIÓN

ANUNCIO

1984.- El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 24 de agosto de 2007, terminados los asuntos contenidos en el Orden del día, previa su declaración de urgencia, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

En relación con la licitación del expediente de obra "Proyecto de Adecuación de la Explanada San Lorenzo para Plaza Pública y otros Usos" publicado su aprobación en el BOME de 21/08/07, se propone la modificación de la clasificación solicitada al contratista por error material y donde dice:

C"CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:

GRUPO C, SUBGRUPO 6, CATEGORÍA f

GRUPO I, SUBGRUPO 9, CATEGORÍA f".

Debe de decir:

C"CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:
GRUPO C, SUBGRUPO 6, CATEGORÍA f
GRUPO I, SUBGRUPO 9, CATEGORÍA e".
Melilla, 03 de septiembre de 2007.
El Secretario del Consejo.
José A. Jiménez Villoslada.

CONSEJERÍA DE CONTRATACIÓN
Y PATRIMONIO
CONTRATACIÓN

1985.- Resolución del Consejo de Gobierno, por la que se hace pública la adjudicación referente a: Proyecto modificado de los Campos de Fútbol en los Altos del Real. Melilla.

1.- Entidad Adjudicadora:

A) Organismo: Consejo de Gobierno.

B) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

C) Número de Expediente: 24/8/2007.

2.- Objeto del contrato:

A) Tipo de Contrato: Obras.

B) Descripción del objeto: Proyecto modificado de los Campos de Fútbol en los Altos del Real. Melilla.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

A) Forma: Negociado sin Publicidad.

4.- Presupuesto base de licitación: 231.968,24€

5.- Adjudicación:

A) Fecha: 24 de agosto de 2007.

B) Contratista: FERROVIAL-AGROMAN, S.A.

C) Nacionalidad: Española.

D) Importe de la Adjudicación: 231.968,24 €

Melilla, 4 de septiembre de 2007.

El Secretario del Consejo.

José A. Jiménez Villoslada.

CONSEJERÍA DE CONTRATACIÓN
Y PATRIMONIO
CONTRATACIÓN

1986.- Resolución de la Consejera de Contratación y Patrimonio, por la que se hace pública la adjudicación referente a: "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REFORMA Y ADAPTACIÓN DE COCINA EN CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL "VIRGEN DE LA VICTORIA."

1.- Entidad Adjudicadora:

A) Organismo: Consejera de Contratación y Patrimonio.

B) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

C) Número de Expediente: 2092/07.

2.- Objeto del contrato:

A) Tipo de Contrato: OBRAS

B) Descripción del objeto: PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REFORMA Y ADAPTACIÓN DE COCINA EN CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL "VIRGEN DE LA VICTORIA.

C) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOME "Boletín Oficial de Melilla", núm. 4.421 fecha 31 de julio de 2007.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

A) Tramitación: Urgente.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación: 138.188,46 €

5.- Adjudicación:

A) Fecha: 23 de agosto de 2007.

B) Contratista: DORANJO, SL.

C) Nacionalidad: ESPAÑOLA

D) Importe de la Adjudicación: 135.424,70 €

Melilla, 3 de septiembre de 2007.

El Secretario Técnico. Ignacio Escobar Miravete.

CONSEJERÍA DE CONTRATACIÓN

Y PATRIMONIO
CONTRATACIÓN

ANUNCIO

1987.- Publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 208 fecha 30 de agosto de 2007, anuncio relativo al Concurso Público, procedimiento abierto y tramitación urgente para la contratación del servicio de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE FORESTAL LA GRANJA EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA", con un tipo de licitación de 1.027.594,70 EUROS, se hace público, que el plazo de presentación de plicas finaliza a las 13 horas del próximo día 21 de septiembre de 2007.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran de manifiesto en este Negociado de Contratación, de 9 a 13 horas todos hábiles y hasta las 13 horas del citado día 21 de septiembre de 2007, previo pago en la Tesorería de esta Ciudad Autónoma de 10 euros, cuya Carta de Pago deberá ser presentada en el Negociado de referencia para que se le faciliten los pliegos.

Melilla, 4 de septiembre de 2007.

El Secretario Técnico. Ignacio Escobar Miravete.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES

PÚBLICAS

SECRETARÍA TÉCNICA

1988.- El Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 27/07/07, Acordó aprobar la Propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas del tenor literal siguiente:

El Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, ha introducido cambios en materia de fiestas locales laborales que regulaba el Real Decreto 2001/1983 de 28 de julio.

En consecuencia, se hace preciso que por esta Ciudad Autónoma (antes del día 30 de septiembre) mediante Acuerdo de su Órgano Institucional correspondiente, esto es, el Consejo de Gobierno, se pronuncie y remita a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Subdirección de Relaciones Laborales, la relación de fiestas tradicionales de la Comunidad Autónoma, así como la opción prevista en el punto 3º del artículo 45 del antedicho Real Decreto.

En su virtud VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno que el Calendario Laboral para el año 2008 quede conformado como se indica a continuación:

1.- 1 de Enero, Año Nuevo.

2.- 7 de Enero, lunes siguiente a la Epifanía del Señor.

3.- 19 de Marzo, San José.

4.- 20 de Marzo, Jueves Santo.

5.- 21 de Marzo, Viernes Santo.

6.- 1 de Mayo, Fiesta del Trabajo.

7.- 15 de Agosto, Asunción de la Virgen María.

8.- 8 de Septiembre, Día de Ntra. Sra. Virgen de la Victoria (excelsa Patrona de la Ciudad).

9.- 17 de Septiembre, Día de Melilla.

10.- 13 de Octubre, lunes siguiente a la Fiesta Nacional de España y la Hispanidad.

11.- 1 de Noviembre, día de Todos los Santos.

12.- 6 de Diciembre, día de la Constitución.

13.- 8 de Diciembre, Inmaculada Concepción.

14.- 25 de Diciembre, Natividad del Señor.

Melilla, 3 de septiembre de 2007.

El Secretario Técnico de Administraciones Públicas. Antonio García Alemany.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES

PÚBLICAS

SECRETARÍA TÉCNICA

ANUNCIO

1989.- El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 5 de enero de 2007, aprobó (inicialmente) el Reglamento de la Policía Local de Melilla, lo que se hace público por plazo de un mes para conocimiento general así como para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Melilla 5 de septiembre de 2007.

El Secretario Técnico. Antonio García Alemany.

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1.- Que el texto normativo objeto del presente informe se fundamenta en los principios de

autoorganización previsto en la Ley 2/1995, de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, y en la necesidad de dotar de un marco regulador a la organización y funcionamiento de la Policía Local, adscrita a la Consejería de Seguridad Ciudadana.

II.- La para la elaboración de la propuesta le corresponde a la Consejería de Administraciones Públicas al amparo de las competencias establecidas en el apartado 4 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de 01 de febrero de 2005 (BOME número 4164 de 11 de febrero).

III.- Que el órgano competente para establecer la propuesta es el Consejero de Administraciones Públicas al amparo de lo establecido en los artículos cuarto y décimo del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, y el 3.4 e) del Reglamento de la Consejería de Recursos Humanos (actualmente Administraciones Públicas), sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior del presente informe.

IV.- Que el órgano competente para la aprobación del Decreto Regulador del Reglamento de la Policía Local es el Consejo de Gobierno, al amparo de lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla.

V.- Que texto normativo objeto de la presente propuesta adopta la forma de Decreto regulador del Reglamento de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla al amparo de lo establecido en el apartado 6 del artículo undécimo del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla que establece: "Se denominarán y revestirán la forma de Decreto las decisiones del Consejo de Gobierno que supongan el ejercicio de potestades reglamentarias, tanto si se trata de normas de eficacia general dirigida a los administrados, como si se reducen al ámbito interno conteniendo normas organizativas de los diferentes servicios". Todo ello en relación con el apartado 2 artículo decimooctavo del mismo texto normativo que especifica que: "Las peculiaridades que se deriven de la organización y el funcionamiento propios de la Ciudad Autónoma se establecerán mediante Reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno, expresamente autorizado por el artículo 17.3 del Estatuto de Autonomía", que

textualmente dice: "En todo caso, el Consejo de Gobierno tendrá la competencia para desarrollar las normas dictadas por la Asamblea sobre organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la ciudad de Melilla".

VI.- Que el apartado séptimo del artículo undécimo del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que: "Los Decretos serán promulgados por el Presidente de la Ciudad, con el refrendo del Consejero correspondiente y se publicará en el Boletín Oficial" de acuerdo con el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla que señala que: "Los reglamentos y demás disposiciones y actos de eficacia general, emanados de los diferentes órganos de la Ciudad, serán en todo caso publicados en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla".

Por todo lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos undécimo apartado 6, y decimooctavo apartado 2 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con el artículo 17.3 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, así como los artículos cuarto y décimo del mismo texto normativo, el 3.4 e) del Reglamento de la Consejería de Recursos Humanos (actualmente de Administraciones Públicas) y el apartado 4.3 c) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de 01 de febrero de 2005 sobre distribución de competencias, visto informe de la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas, y aprobado por la Comisión Permanente de Administraciones Públicas en sesión de 04 de enero de 2007, vengo en proponer:

"La aprobación del Decreto Regulador del Reglamento de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla".

El texto normativo objeto de la presente propuesta se adjunta como anexo.

Es la Propuesta que elevo, a los efectos oportunos.

Melilla a 4 de enero de 2007.

El Consejero de Administraciones Públicas.

Miguel Marín Cobos.

REGLAMENTO DE LA POLICIA LOCAL

DE

MELILLA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, diseñó los pilares del régimen jurídico de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, estableciendo los principios básicos de actuación comunes a todos los Policías y fijó los criterios estatutarios fundamentales.

La misma Ley Orgánica proclama que los Policías Locales son integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, asignándoles unas funciones propias, acordes con la actividad que tradicionalmente venían realizando y atribuyéndoles también las funciones de participación con las otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en materia de Policía Judicial y de Seguridad Ciudadana; reconociéndose la potestad normativa de las Comunidades Autónomas en la materia, sin perjuicio de la ordenación complementaria de cada Cuerpo de Policía Local por las respectivas Corporaciones Locales.

El artículo 21.1.24 del Estatuto de Autonomía de Melilla atribuye a la Ciudad Autónoma de Melilla las competencias del ejercicio de la potestad normativa reglamentaria, en los términos que establezca la legislación general del Estado, en materia de Policía Local y acorde con la Ley a que se refiere el artículo 149.1.29 de la Constitución. Dicha Ley es la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a la que ya nos hemos referido.

Este marco legislativo la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, es el que se ha tenido en cuenta en la redacción del presente Reglamento.

El presente Reglamento viene a tratar un aspecto ineludible del régimen jurídico de la Policía Local, al regular su estructura, organización y funcionamiento; no podía demorarse por más tiempo la laguna normativa existente en este ámbito. Es por ello que el Reglamento de la Policía Local pretende hallar respuesta a todas las facetas de la vida policial, ya haciendo una transposición exacta de preceptos de las Leyes comentadas, ya realizando una regulación exhaustiva de las cuestiones más importantes o determinando, en otros supuestos, los aspectos

esenciales de la organización y el funcionamiento del Cuerpo de Policía Local de Melilla, para una regulación puntual mediante instrucciones, normativas y circulares de régimen interno, al entender que éste deberá ser el marco normativo de desarrollo.

En el aspecto estatutario, el Reglamento pretende, al igual que la legislación en que se apoya, el reconocimiento y respeto de los derechos personales y profesionales, pero con obligadas limitaciones por razón de las especiales características de la función policial, así como una descripción pormenorizada de los deberes del Policía Local, buscando el necesario equilibrio entre aquellos derechos y estos deberes que hacen compatibles la razón de servicio a la sociedad y los intereses profesionales del colectivo policial.

La carrera policial y la dignidad social de sus componentes, como integrantes de un Cuerpo de Seguridad, dotado con la definición legal de Instituto, impone, en aras de la realidad, que se les dote de la configuración, disciplina y régimen social genuino, sin discrepancia respecto a otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, de la misma naturaleza jurídica, principios básicos de actuación, consideración de Policía Judicial y régimen disciplinario, de que están dotados y de otras ciertas singularidades, respecto del común de los funcionarios.

Las funciones eminentemente operativas y en ocasiones arriesgadas y penosas que desempeñan los funcionarios de la Policía Local justifican la regulación de una segunda actividad, atendiendo a que las aptitudes psicofísicas requeridas se van perdiendo con la edad o por determinadas circunstancias. La Ley 26/1994, de 26 de septiembre, por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía, da cumplimiento al artículo 16.4 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siendo el marco de referencia para la mencionada regulación de la segunda actividad. La peculiar estructura y características del Cuerpo de Policía Local, integrado por menor número de componentes que el Cuerpo Nacional y con unas funciones relacionadas con múltiples campos de la actividad autonómica, además de la seguridad pública en

sentido estricto, aconsejan la adaptación del derecho configurado en las normas marco a esta distinta peculiaridad, cuya aplicación se llevará a cabo de acuerdo con el presente Reglamento y las posteriores disposiciones autonómicas, en su caso. Se pretende, en todo caso, hacer compatible este derecho de los funcionarios con las disponibilidades de la Ciudad Autónoma, las necesidades del servicio y, en definitiva, el interés general.

Igualmente la Policía Local, como Cuerpo Armado, es tratada, dadas las notas de los principios que informa la legislación universal, como susceptible de generar actos heroicos o resolver servicios profesionales de alto riesgo o trascendencia para la Comunidad a la que sirven. El sistema de recompensas genuinas es consustancial a su esencia. Se incluye por primera vez en el Reglamento Policial de esta Ciudad, un sistema adecuado a tales comportamientos y ejemplaridad.

En este texto se recogen también otros temas sobre los que la práctica policial cotidiana aconseja su tratamiento reglamentario; entre otros, la entrega, custodia y uso del arma de fuego o la defensa jurídica de los miembros del Cuerpo.

Una organización policial basada en criterios de profesionalidad y eficacia, exige una especial formación del funcionario policial y una promoción profesional sujeta a los principios de objetividad, mérito y capacidad. Estas previsiones de la Ley de Fuerzas y Cuerpo de Seguridad, se plasman en este Reglamento al regular la selección, formación y promoción de los miembros de la Policía Local, con el reconocimiento de funciones formativas a la Escuela de Seguridad Pública.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Cuerpo de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con la legislación vigente.

CAPITULO II

CONCEPTO Y FUNCIONES

Artículo 2.- Misión

La Policía Local de Melilla es un Cuerpo de Seguridad cuya misión es proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, mediante el desempeño de las funciones que le atribuye al artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás legislación aplicable en materia de Policías Locales.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica.

Como perteneciente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, es un Instituto Armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, bajo la superior autoridad del Presidente de la Ciudad Autónoma .

Artículo 4.- Régimen jurídico.

La Policía Local se regirá por lo dispuesto en la L.O. 2/1.986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el Reglamento de la Policía Local de Melilla y demás normativa de la Ciudad Autónoma, así como la estatal que resulte de aplicación.

Artículo 5.- Funciones.

1. El Cuerpo de Policía Local de Melilla ejercerá las siguientes funciones:

a) Policía Administrativa en relación con el cumplimiento de los Reglamentos, Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones de la Ciudad Autónoma dentro del ámbito de sus competencias.

b) La ordenación, señalización y dirección del tráfico en la Ciudad, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación. En tal sentido le corresponderá:

" El encauzamiento de la circulación rodada y la vigilancia de los estacionamientos públicos e intersecciones viales y los demás cometidos que dan fluidez y seguridad al tráfico.

" La vigilancia del cumplimiento de las normas del transporte.

" La participación en la Educación Vial, prestando la colaboración precisa a los organismos y centros que lo soliciten.

" Para el desarrollo de las funciones de ordenación, regulación y señalización la Policía Local tendrá bajo su dependencia directa todos aquellos Gabinetes y Departamentos Técnicos que sean

necesarios para la coordinación y fluidez del tráfico en todas las vías urbanas.

c) Instruir atestados por accidentes de circulación y por infracciones penales contra la seguridad del tráfico.

d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas en materia de medio ambiente y cooperar con cuantos organismos e instituciones tengan competencia en dicha materia.

e) Proteger a las autoridades de la Ciudad Autónoma y dar custodia a los miembros de la misma que sean designados por la Presidencia de la Ciudad.

f) La vigilancia o custodia de los edificios e instalaciones de la Ciudad Autónoma.

g) Participar en las funciones de Policía Judicial en los términos que señale el ordenamiento jurídico.

h) Prestar auxilio, en los casos de accidente, catástrofes o calamidades públicas, participando, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.

i) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos.

j) Vigilar los espacios públicos.

k) Colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

l) Realizar las funciones de protección de la seguridad ciudadana de acuerdo con la legislación vigente.

m) Cooperar en la resolución de conflictos privados cuando sean requeridos para ello

n) La denuncia de las infracciones de que tenga conocimiento.

o) Cualquier otra función de policía que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, se le atribuya o encomiende.

2. Las actuaciones que practique la Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en el apartado c) e i) del presente artículo deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

Artículo 6.- Coordinación con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La Policía Local de Melilla se organiza y actúa con pleno respeto al principio de legalidad, garantizando la coordinación con las demás Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de conformidad con el principio de cooperación recíproca.

CAPITULO III

PRINCIPIOS DE ACTUACION

Artículo 7.- Adecuación al ordenamiento jurídico.

Los miembros de la Policía Local actuarán con adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.

c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

d) Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.

e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 8.- Relaciones con los Ciudadanos.

Los miembros de la Policía Local deberán ajustar sus actuaciones en relación con los ciudadanos, a los siguientes principios:

a) Impedir en el ejercicio de sus actuaciones profesionales, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y la finalidad de las mismas.

c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 9.- Tratamiento a detenidos.

Los miembros de la Policía Local deberán tratar a los detenidos conforme a los siguientes principios:

a) Deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico cuando se proceda a la detención de una persona.

Artículo 10.- Dedicación profesional.

Los miembros de la Policía Local deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la Seguridad ciudadana.

Artículo 11.- Secreto profesional.

Los miembros de la Policía Local deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

Artículo 12.- Responsabilidad.

Los miembros de la Policía Local son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así

como los reglamentos que rijan su profesión y los principios enumerados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

TITULO II

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA

Artículo 13.- Dependencia directa del Cuerpo.

1.- La Policía Local de Melilla se constituye en un Cuerpo único bajo la superior autoridad del Presidente de la Ciudad Autónoma y, en su caso, del Órgano competente de Seguridad Ciudadana, bajo el mando inmediato del Superintendente, que es el Jefe del Cuerpo.

2.- El Escalafón es la relación nominal de todos los miembros del Cuerpo, por categorías y dentro de cada una de ellas por antigüedad en dicha categoría. La inclusión en el Escalafón se realizará con motivo del ingreso en el Cuerpo. El cambio de categoría con motivo de ascenso implicará el correspondiente cambio en el escalafón. La antigüedad en la categoría la determina la fecha de ingreso en la misma; en el supuesto de ser varios los miembros del Cuerpo que asciendan en la misma fecha se tendrá en cuenta la clasificación obtenida en el correspondiente proceso de selección. En el Escalafón también figurará la fecha de ingreso en el cuerpo de todos sus miembros.

Artículo 14.- Jefatura del Cuerpo y su sustitución.

1. El Cuerpo de la Policía Local estará bajo la superior autoridad y dependencia del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio de las delegaciones de competencias previstas en la normativa de régimen local.

2. El jefe inmediato del Cuerpo será nombrado por el Presidente por el procedimiento de libre designación, mediante el sistema de concurso de acuerdo con los principios de igualdad, objetividad, mérito, capacidad y publicidad, pudiendo ser removidos libremente de dichas funciones.

3. El nombramiento se realizará bien entre funcionarios de la misma categoría de la plantilla del Cuerpo de la Policía Local de la Ciudad, bien

entre funcionarios de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, con experiencia acreditada en funciones de mando.

Artículo 15.- Habilitación.

En caso de existir vacantes de Mandos y/o de prioritaria necesidad de las mismas, éstas podrán ser cubiertas de forma provisional, a tenor de lo establecido en la Normativa Reguladora sobre Catalogación, Provisión, Valoración y Retribución de Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 16.- Escalas y categorías.

1. El Cuerpo de Policía Local de Melilla se estructurará jerárquicamente en las siguientes escalas y categorías:

GRUPOS	ESCALAS	CATEGORIAS
A	Técnica	Superintendente
B	Ejecutiva	Intendente (2º Jefe)
B	Ejecutiva	Inspector
B	"	Subinspector
C	Básica	Oficial
C	"	Policía

Artículo 17.- Regulación de funciones.

Las funciones y competencias de cada una de las categorías a que hace referencia el artículo anterior se especifican en el Capítulo III. No obstante, para cada una de las escalas y siguiendo la estructura jerárquica, se tendrá en cuenta las que a continuación se expresan:

" Escala Técnica.- Tendrá como funciones la dirección, coordinación y supervisión de las Unidades y Servicios Policiales.

" Escala de Ejecutiva.- Tendrá como funciones la coordinación práctica y el seguimiento de los servicios.

" Escala Básica.- Tendrá como función la ejecución de los servicios.

Artículo 18.- Adscripción de otro personal.

1. El Cuerpo de la Policía Local podrá tener adscrito personal administrativo, funcionario, así como otro tipo de personal técnico o de oficios que se considere necesario y que realizará aquellas funciones propias de sus categorías respectivas.

2. Las disposiciones del presente Reglamento no son aplicables a este personal, sino que estará sometido al régimen administrativo establecido para el resto del personal de la Ciudad Autónoma.

Artículo 19.- Dependencia del personal adscrito.

El personal mencionado en el artículo anterior, que la Ciudad Autónoma adscriba o agregue al Cuerpo de Policía Local, dependerá de la Jefatura del Cuerpo y prestará sus servicios en aquellas Unidades, Servicios o Dependencias que la mencionada Jefatura determine.

CAPITULO III

FUNCIONES ESPECIFICAS

Artículo 20.- Funciones del Superintendente

El Superintendente de Policía Local tendrá mando directo sobre todas las Unidades y Servicios del Cuerpo y ejercerá las funciones siguientes:

a) Exigir a todos sus subordinados el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que les corresponda.

b) Dirigir y coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo, inspeccionando las unidades y dependencias del mismo.

c) Acudir personalmente al lugar de todo suceso grave que ocurra dentro del territorio de la Ciudad, disponiendo la prestación de los servicios y adoptando las medidas necesarias.

d) Proponer al Presidente o cargo en quien delegue, la iniciación de los procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo, cuando la conducta o actuación de los mismos lo requiera, así como la propuesta de distinciones a aquel personal que se haga acreedor a ellas y estén recogidas en el presente Reglamento.

e) Elevar a la Presidencia y/o al órgano competente en materia de Seguridad los informes que, sobre el funcionamiento y la organización de los servicios, estime oportunos o le sean requeridos.

f) Confeccionar anualmente la memoria relativa al material, actividades, servicios y organización del Cuerpo.

g) Hacer las propuestas necesarias para que la formación profesional y permanente del personal del Cuerpo quede garantizado.

h) Formar parte de la Junta de Seguridad y de la Comisión de Protección Civil de la Ciudad Autónoma.

i) Prever anualmente las necesidades del Cuerpo y preparar y elevar el correspondiente proyecto de presupuesto de gastos e inversiones.

j) Presidir las reuniones de Mandos.

k) Designar al personal que ha de integrar cada una de las Unidades o Servicios, siguiendo los criterios de mérito, capacidad y antigüedad, previo informe del Órgano de Dirección.

l) Mantener el necesario grado de comunicación con la Jefatura de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Jefatura Local de Tráfico y los órganos de Protección Civil, en orden a una eficaz colaboración y coordinación en materia de seguridad y protección ciudadana.

m) Mantener las relaciones pertinentes con los Fiscales, Jueces y Tribunales en funciones de policía judicial que corresponden al Cuerpo.

n) Cuidar para que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias, así como, las resoluciones de la Presidencia de la Ciudad Autónoma y los acuerdos de los órganos institucionales de dicha Ciudad Autónoma, que afecten a la Policía Local.

o) Asistir a los actos de la Ciudad Autónoma en los que esté establecida la representación del Cuerpo.

p) Aquellas otras funciones que le correspondan por razón de cargo.

Artículo 21.- Funciones del Intendente.

Corresponde a los Intendentes:

a) Sustituir al Superintendente en su ausencia, conforme determina el presente Reglamento.

b) Desarrollar la planificación y la ejecución operativa de los servicios.

c) Informar y asesorar al Superintendente, de forma directa, para el mejor desempeño de sus funciones.

d) Velar por el cumplimiento de la disciplina, corrigiendo todas aquellas deficiencias de las que fuera conocedor; propondrá la iniciación de procedimientos disciplinarios por acciones u omisiones antirreglamentarias que cometan sus subordinados.

e) Exigir a sus subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada uno en atención a la estructura jerárquica.

f) Informar de aquellas actuaciones destacadas y meritorias de sus subordinados.

g) Formular las propuestas que estime necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios.

h) Asumir todos los cometidos y misiones que le encomiende el Superintendente y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

Artículo 22.- Funciones de los Inspectores.

Corresponde a los Inspectores:

a) Ejercer el mando de la unidad de la cual es responsable, planificando y coordinando los servicios de acuerdo las instrucciones recibidas de sus mandos superiores.

b) Velar por el cumplimiento de la disciplina de la plantilla de su unidad, corrigiendo todas aquellas deficiencias de las que fuere conocedor y que estén dentro de sus competencias; propondrá la iniciación de procedimientos disciplinarios por acciones u omisiones antirreglamentarias que cometan sus subordinados.

c) Exigir a sus subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada uno en atención a la estructura jerárquica.

d) Informar de aquellas actuaciones destacadas y meritorias de sus subordinados.

e) Formular las propuestas que estime necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios.

f) Reunirse periódicamente con los inmediatos inferiores, a fin de ponerles al corriente de las directrices que han de seguir en su gestión y asesorarles en todas aquellas cuestiones que le sean consultadas.

g) Asumir todos los cometidos y misiones que le encomiende su superior jerárquico y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

Artículo 23.- Funciones de los Subinspectores.

Corresponde a los Subinspectores:

a) Ejercer el mando directo de la unidad de la cual es responsable, realizando la coordinación

práctica y seguimiento con detalle de los servicios, teniendo en cuenta que son los empleos con mando directo de la unidad o grupo diferenciado sobre los que descansa toda la estructura orgánica del Cuerpo.

b) Supervisar las actuaciones del personal a sus órdenes, corrigiendo las posibles deficiencias que observe, con el fin de mantener en la unidad el adecuado nivel profesional.

c) Distribuir adecuadamente los servicios para conseguir la utilización más racional del personal a sus órdenes.

d) Girar visitas de inspección periódicas y frecuentes a los lugares o zonas en que presten servicio sus subordinados, para comprobar la actuación de éstos y corregir cualquier anomalía que pudiera producirse.

e) Informar tanto de las actuaciones meritorias y destacadas del personal a sus órdenes como de las posibles infracciones que pudiera cometer.

f) Desempeñar el cometido de Jefe de Turno de Servicio, coordinando los servicios de acuerdo con las instrucciones recibidas.

g) Dar cuenta de las incidencias que se produzcan en el transcurso del servicio, verbalmente o por escrito según la importancia de las mismas.

h) Asumir todas aquellas funciones que le encomienden sus superiores jerárquicos y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

Artículo 24.- Funciones de los Oficiales.

Corresponde a los Oficiales:

a) Por las características específicas que conlleva el puesto de Oficial de la Policía Local y su estrecho contacto diario con los policías durante el servicio, cuidará de mantener íntegramente las atribuciones de su cargo, sin abdicar en ningún momento de las facultades de mando, que hará compatibles con un trato afectuoso y una conducta ejemplar en cuanto a puntualidad en el cumplimiento de sus deberes y ética profesional.

b) Ejecutar los servicios al frente de los policías que tenga designados, o de aquellos que su inmediato superior les encomiende.

c) Velar por el exacto cumplimiento de las instrucciones y servicios encomendados al personal a

sus órdenes, así como que éste cumpla el horario establecido y en la forma que le ha sido indicada.

d) Girar visitas de inspección periódica frecuentes a los lugares o zonas en que presten servicio sus subordinados, para comprobar la actuación de éstos y corregir cualquier anomalía que pudiera producirse.

e) Colaborar directamente con sus subordinados en el ámbito de sus funciones.

f) Auxiliar al Subinspector que le corresponda, en sus funciones, sustituyéndole en sus ausencias, cuando proceda.

g) Informar tanto de las actuaciones meritorias y destacadas del personal a sus órdenes como de las posibles infracciones que pudiera cometer.

h) Informar de todas las novedades habidas durante el servicio, según la importancia de las mismas.

i) Asumir todas aquellas funciones que le encomienden sus superiores jerárquicos y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

Artículo 25.- Funciones de los Policías.

Corresponde a los Policías la ejecución práctica de los servicios, bajo la dirección de sus respectivos Oficiales, debiendo tener en cuenta el cumplimiento de los siguientes extremos:

a) Atender permanentemente a la vigilancia del área que le esté encomendada, prestando todos los apoyos a los ciudadanos que lo necesiten, bien en materia de tráfico, de seguridad o de auxilio, evitando entablar diálogos innecesarios, gesticulaciones o actitudes inconvenientes.

b) En toda intervención o información se comenzará por el saludo reglamentario.

c) Pasarán lista de presente diariamente en la toma de servicio, tomando nota de las instrucciones específicas que se le dicte. Todos los Policías estarán enterados del contenido de la Orden del Cuerpo que, una vez leída, deberá figurar en tablón de órdenes.

d) Independientemente de la toma del servicio, los policías nombrados, en una orden específica para realizar un servicio extraordinario a las órdenes de un Mando, mantendrán una reunión con éste para comentar su perfecta realización.

CAPITULO III
ORGANIZACION

Artículo 26.- De las unidades y de sus Mandos.

El Cuerpo de la Policía local se organizará en las Unidades, Grupos, Equipos y Patrullas, bajo el mando respectivo que se establece a continuación:

- a) La Unidad estará al mando de un Inspector y estará constituida por Grupos.
- b) El Grupo estará al mando de un Subinspector.
- c) El Equipo estará al mando de un Oficial y por un conjunto de policías que actúan en una misión específica, siendo su mando el correspondiente, según la entidad del servicio.
- d) La Patrulla es la unidad básica de la organización del Cuerpo y estará compuesta por dos o más policías, salvo que por necesidades organizativas del servicio éste así lo requiera.

Artículo 27.- Sustitución en el cargo.

Cuando no sea posible que el mando se ejerza por la persona de la categoría correspondiente, según se determina en el artículo anterior, excepcionalmente corresponderá hacerlo al mando de categoría inmediatamente inferior y de más antigüedad. En el caso de Equipos y Patrullas, cuando el mando no esté presente por cualquier causa, será responsable del servicio el componente de mayor antigüedad en su categoría.

Artículo 28.- Descripción de Servicios en la estructura orgánica.

Con el fin de aprovechar las ventajas que supone para la acción policial contar con cierto grado de especialización, la Policía Local de Melilla se organizará en Servicios para atender adecuadamente las funciones encomendadas por la Ley.

Artículo 29.- Cumplimiento de las funciones genéricas.

En atención del carácter polivalente de todo Policía Local, el grado de especialización por Servicios en ningún caso podrá ser utilizado como argumento, por ningún miembro del Cuerpo, para inhibirse ante cualquier actuación que deba llevar a efecto en el cumplimiento de sus funciones como Policía Local.

Artículo 30.- Competencia para la organización del Cuerpo.

La estructura orgánica del Cuerpo y sus futuras modificaciones será aprobada por el Consejo de Gobierno a propuesta del Órgano competente en materia de Seguridad, de acuerdo con la normativa propia de la Ciudad Autónoma.

TITULO III
FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Conducto reglamentario.

1. La tramitación de órdenes, informes y solicitudes relacionadas con el servicio, se realizará a través del conducto reglamentario, que no es otro que la utilización de la estructura jerárquica del Cuerpo.

2. Aquellas órdenes que por su trascendencia o complejidad en su cumplimiento pudieran ofrecer dudas razonables a los componentes que les correspondiesen ejecutarlas, se darán siempre por escrito a la mayor brevedad posible.

3. Siempre que se realice por un componente del Cuerpo reclamación, petición o queja a un superior jerárquico, se hará por duplicado, quedando una copia sellada en su poder.

Artículo 32.- Identificación profesional.

1. Todos los miembros del Cuerpo de Policía Local estarán dotados de un carné profesional específico, que servirá de documento de identificación, debiendo portarlo siempre que esté de servicio y exhibirlo cuando sea requerido para ello o sea necesario en función de las circunstancias.

2. El carné profesional será renovado:

- a) Al producirse el cambio de categoría profesional.
- b) Cada cinco años, si el titular posee edad inferior a cuarenta años.
- c) Cada diez años si el titular posee edad igual o superior a cuarenta años.

3. Este documento de acreditación profesional contendrá los siguiente datos:

- " Nombre de la Ciudad.
- " Fotografía actualizada del titular.

" Nombre y apellidos.

" Número profesional.

" Número del Documento Nacional de Identidad.

" Categoría profesional.

4. Esta acreditación profesional, acompañada de una placa-insignia con el escudo de la Ciudad de Melilla, servirá como licencia de armas tipo A.

5. El carné profesional será retirado a su titular cuando éste cause baja definitiva en el Cuerpo o se le declare en situación administrativa distinta a la de servicio activo.

Artículo 33.- Jornada laboral.

1. La jornada laboral de los miembros del Cuerpo, en cómputo anual, será la que se señale en el Acuerdo Marco para los funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. Dicha jornada podrá ser ampliada por necesidades del servicio, conllevando la correspondiente compensación en la forma que se establezca en la legislación vigente, así como en los acuerdos que pudieran existir entre los representantes sindicales y la Ciudad Autónoma.

Artículo 34.- Horario de prestación de servicios.

1. El horario de prestación de servicio será fijado por la Ciudad Autónoma, a través de los procedimientos de definición de las condiciones de trabajo del personal funcionario, estableciéndose los servicios que sean precisos, atendiendo a las disponibilidades de personal y servicios a realizar.

2. En los casos de emergencia y, en general, en aquellos que una situación excepcional lo requiera (necesidad de reparar daños por siniestros que pongan en peligro instalaciones de la Ciudad, la seguridad ciudadana, la vida o la integridad física de las personas; los daños derivados de situaciones catastróficas; las averías que requieran la reparación inmediata; la prestación de servicios inaplazables), todo el personal estará obligado a la prestación de servicio permanente, hasta que cesen los motivos de tal emergencia.

Artículo 35.- Expediente personal.

1. La Policía Local tendrá un archivo actualizado en el que figurará el expediente personal de cada uno de los integrantes del Cuerpo.

2. El expediente personal, que constituirá documento único, contará con los siguientes datos y documentos:

a) Personales:

" Nombre y apellidos.

" Número de Documento Nacional de Identidad.

" Fecha y lugar de nacimiento.

" Domicilio actualizado.

" Fotografía (actualizada cada diez años).

" Nombre de su cónyuge o persona unida por análoga situación de afectividad e hijos, cuando los hubiera.

a) Profesionales:

" Número profesional.

" Fecha de ingreso y de ascensos.

" Anotaciones anuales de tiro.

" Curso profesionales realizados.

" Premios y recompensas.

" Sanciones disciplinarias no canceladas.

" Permisos de conducción.

" Bajas por accidente o enfermedad.

" Vacaciones, excedencias y permisos especiales.

" Tallas de prendas de vestuario.

" Armas reglamentarias y otras que poseyese, así como el número de las mismas.

" Situaciones especiales para el servicio.

" Titulaciones académicas acreditadas.

" Otras que sean de interés policial.

3. Todo Policía Local tendrá libre acceso a su expediente personal, previa petición del interesado por conducto reglamentario.

4. Se garantiza la confidencialidad de todos los datos y documentos que obran en el expediente personal.

Artículo 36.- Uniformidad y equipo.

1. Los miembros de la Policía Local en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones deberán vestir el uniforme reglamentario, salvo los casos previstos en el artículo 52.3 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en cuyos su-

puestos deberán acreditarse con el correspondiente documento.

2. No se permitirá el uso de equipos, prendas y complementos que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento y otras normas de uniformidad dictadas al respecto, ni aquellas podrán ser objeto de reformas y alteraciones.

Artículo 37.- Medios de defensa.

1 Los miembros de la Policía Local portarán y podrán hacer uso de los medios reglamentarios de autodefensa, incluida el arma reglamentaria. Pero su uso se ha de limitar exclusivamente a las situaciones y bajo los principios establecidos en la legislación vigente, ajustándose a los criterios descritos en este Reglamento.

2 En los supuestos expresados en los artículos 102 y 103 del presente Reglamento, se podrá retirar temporal o definitivamente el arma reglamentaria de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

CAPITULO II SALUDO

Artículo 38.- Definición del saludo.

1. El saludo es manifestación externa de educación cívica, respeto y disciplina de los miembros del Cuerpo de Policía Local, regido por principios de jerarquía y subordinación.

2. El saludo es un acto de obligado cumplimiento para todos los miembros del Cuerpo de Policía Local, debiendo efectuarse con corrección y naturalidad, sin ningún tipo de exageración, pero con la energía debida.

Artículo 39.- Forma de saludo.

1. El saludo se efectuará siempre que se vista de uniforme y consistirá en llevar la mano derecha, doblando el brazo por el codo, hasta el lateral de la visera de la gorra o sito similar de la prenda de cabeza. El brazo izquierdo permanecerá quieto a lo largo del costado izquierdo. Los dedos de cada mano estarán unidos.

2. En lugares cerrados y de hallarse sentado, se incorporará y en posición correcta y respetuosa, utilizará la fórmula "a la orden", seguida de la categoría profesional del saludado.

3. Igual proceder se adoptará en el supuesto de no llevar la prenda de cabeza puesta.

4. No obstante, si existen razones de seguridad o presta un servicio que comporte una responsabilidad especial cuya eficacia se pueda ver afectada por la observación de las reglas de saludo, se prescindirá discretamente de hacerlo y se centrará la atención en la tarea encomendada.

Artículo 40.- Obligación de saludar.

Los Policías Locales está obligados a saludar a:

a) Los ciudadanos, a quienes se dispensará un trato educado y cortés, utilizando siempre el tratamiento de "usted" y evitando gestos desairados o entrar en cualquier tipo de polémica.

b) Los superiores jerárquicos del Cuerpo, debiendo iniciar el saludo el de inferior categoría y ser correspondido por el superior. Entre los de igual categoría se practicará también el saludo, de acuerdo con las reglas de la sana educación y cortesía.

Artículo 41.- Saludo a Autoridades, signos e himnos.

Además de los supuestos expresados en el artículo anterior, la Policía Local de Melilla está obligada a saludar a:

a) Los Reyes de España y Príncipe de Asturias.

b) La Bandera Nacional, las Banderas extranjeras y la de la Ciudad Autónoma de Melilla, en actos oficiales que así se establezca.

c) Los Jefes de Estado o de Gobierno de otras naciones.

d) El Presidente y los Ministros del Gobierno Español.

e) Las Autoridades de la Ciudad Autónoma de Melilla.

f) Las Autoridades civiles y militares.

g) Los Miembros uniformados de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

h) Durante la ejecución del Himno Nacional, del Himno de la Ciudad Autónoma de Melilla y de los Himnos extranjeros, en actos oficiales que así se establezca.

Artículo 42.- Comunicación de novedades.

1. Al Jefe del Cuerpo y a todos los superiores jerárquicos de servicio, que se presenten en el

lugar de prestación del mismo, se informará de los hechos o circunstancias de interés que se hubieren producido o se comunicará "sin novedad", si no existiere.

2. De igual forma actuará para con el Presidente de la Ciudad y, en su caso, el responsable del Órgano competente en materia de Seguridad Ciudadana.

3. Cuando hubiera más de un miembro del Cuerpo en el puesto o lugar, bien porque se realice de forma conjunta u otra causa, la novedad la dará el de mayor graduación y, si no lo hubiera, el de mayor antigüedad.

CAPÍTULO III

Jornada de trabajo y horario de servicio

Artículo 43.- Turnos solapados.

En atención a las particulares necesidades de servicio podrá establecerse unos turnos solapados adelantando o retrasando la entrada al servicio.

Artículo 44.- Exceso de jornada.

1. Las prolongación de horario, derivadas de la especial prestación de un servicio determinado, dará derecho a la compensación que proceda por exceso de jornada realizada.

2. Las gestiones derivadas del servicio y realizadas a requerimiento de otros organismos o instituciones fuera de la jornada laboral, serán compensadas de la manera que se establezca.

CAPÍTULO IV

Vacaciones, licencias, permisos y excedencias

Artículo 45.- Norma general.

Los miembros de la Policía Local tienen derecho a las vacaciones, licencias, permisos y excedencias que se regulen por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 46.- Vacaciones anuales.

1. Las vacaciones anuales deberán disfrutarse dentro del año natural y su no disfrute no dará lugar a retribución o compensación económica por tal concepto.

2. Se procurará que los turnos de vacaciones se acomoden a las solicitudes de los interesados. En caso de que ello no sea posible, se fijarán turnos de vacaciones para cada dependencia, teniendo en

cuenta las vacaciones de los años anteriores y la antigüedad en su categoría.

3. Una vez que se hayan concretado los turnos de vacaciones, se expondrán públicamente en el tablón de anuncios, a fin de que los interesados conozcan su período de vacaciones con suficiente antelación.

Artículo 47.- Permisos.

Serán solicitados por escrito con una antelación mínima de tres días. La denegación estará motivada y será comunicada al interesado por escrito.

CAPÍTULO V

Premios y recompensas

Artículo 48.- Definición y clase de recompensas.

1. Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieren ser otorgadas por otros Organismos e Instituciones, los integrantes del Cuerpo de Policía Local podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso.

3. Los miembros de la Policía Local podrán ser distinguidos mediante:

- a) Felicitación personal, pública o privada.
- b) Cruz al Mérito Profesional.
- c) Medalla al Mérito Profesional.
- d) Medalla de la Policía Local.

4. La distinción establecida en el apartado a) corresponde su concesión al Presidente u Órgano competente en materia de Seguridad Ciudadana, en su caso, a propuesta razonada de la Jefatura del Cuerpo.

5. Las distinciones expresadas en los apartados b) y c) corresponde su concesión por Decreto de la Presidencia, previo informe del Órgano competente en materia de Seguridad Ciudadana.

6. La distinción a que se refiere el apartado d) será otorgada por el Pleno de la Asamblea, previo expediente, a propuesta del Consejo de Gobierno y con el dictamen de la Comisión correspondiente.

7. Los méritos justificativos para la concesión de las Cruces y Medallas deberán quedar acreditados en el correspondiente expediente.

Artículo 49.- Felicitaciones.

1. Las felicitaciones tienen por objeto premiar las actuaciones de aquel personal de la Policía Local que destaca notoriamente del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que estas actuaciones comporten o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

2. Las felicitaciones se harán por escrito y pueden ser públicas o privadas. En el primer caso, serán objeto de difusión en la Orden del Cuerpo; en el caso que sean privadas, se pondrá en conocimiento del interesado para propia satisfacción personal.

Artículo 50.- Cruz y Medalla al Mérito Profesional.

1. Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional aquellos miembros del Cuerpo que se distingan por sus virtudes profesionales y humanas en el período de diez años, o superior, de servicio ininterrumpido.

2. Serán recompensados con la Medalla al Mérito Profesional aquellos miembros del Cuerpo que durante la prestación del servicio, o fuera de él, se distingan en la realización de intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Policía Local.

Artículo 51.- Medalla de la Policía Local.

1. Serán recompensados con la Medalla de la Policía Local aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de Policía Local.

2. La Medalla de la Policía Local también podrá ser concedida a instituciones o personas que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración a la labor de la Policía Local de Melilla.

3. Los méritos justificativos para la concesión de las Cruces y Medallas deberán quedar acreditados en el expediente.

Artículo 52.- Libramiento e imposición de condecoraciones.

El acto de libramiento o imposición de condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo.

Artículo 53.- Diplomas y registro de condecoraciones.

1. A todos los condecorados se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

2. La Secretaría General de la Asamblea llevará un registro de las Medallas de la Policía Local concedidas, con la numeración correlativa. De igual modo la Jefatura del Cuerpo llevará un registro de las Medallas y Cruces al Mérito Profesional concedidas.

CAPÍTULO VI

Vestuario y equipo

Artículo 54.- Adecuación al puesto de trabajo.

Los miembros de la Policía Local tienen derecho a vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñen y teniéndose en cuenta los criterios establecidos en la normativa sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 55.- Asignación y reposición de vestuario y equipo.

1. La Ciudad Autónoma deberá proporcionar el vestuario, equipo y medios e instalaciones convenientes para el desarrollo de las funciones policiales.

2. El vestuario será repuesto transcurrido el plazo de caducidad que en cada una de las prendas se fije o cuando su deterioro lo aconseje.

CAPÍTULO VII

Defensa jurídica e indemnizaciones

Artículo 56.- Asesoramiento jurídico.

La Ciudad Autónoma facilitará a los miembros del Cuerpo de Policía Local el asesoramiento jurídico necesario en relación con aquellas actuaciones derivadas del servicio que comporten cualquier clase de problemas legales y aquellos otros casos en que sea necesario asesoramiento técnico.

Artículo 57.- Asistencia y defensa letrada.

Los miembros de la Policía Local tendrán derecho a asistencia y defensa letrada cuando sean inculcados jurídicamente por actos derivados del desempeño de sus funciones, en cuyo caso la Ciudad Autónoma deberá:

a) Asumir su defensa ante Juzgados y Tribunales, mediante los letrados que al efecto designe la Administración, siendo de cuenta de la Ciudad Autónoma el pago de los honorarios devengados, en su caso.

b) Prestar las fianzas que fueran señaladas.

c) Hacerse cargo de las costas procesales e indemnizaciones por responsabilidad civil que procedan, en los términos establecidos en la legislación vigente, salvo que exista Sentencia condenatoria.

TITULO IV

DEBERES

CAPITULO I

Disposiciones preliminares

Artículo 58.- Deberes en general.

Sin perjuicio de lo estipulado en Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la legislación aplicable a los funcionarios propios de la Ciudad Autónoma, los deberes específicos de los miembros de la Policía Local de Melilla son los establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 59.- Deberes básicos.

Los Principios Básicos de Actuación especificados en el TITULO I, constituyen deberes de obligado cumplimiento para la Policía Local de Melilla.

Artículo 60.- Comportamiento con los ciudadanos.

Los miembros de la Policía Local evitarán los gestos desairados y el lenguaje no ajustado a la dignidad de la profesión, estando obligados a identificarse ante el ciudadano, siempre que sean requeridos por éste.

Artículo 61.- Interdicción del derecho de huelga.

Se abstendrán de participar en huelgas, o acciones sustitutivas de las mismas o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

Artículo 62.- Principios de cooperación recíproca.

Ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca entre las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, prestándose apoyo y ayuda en caso de necesidad o al ser requeridos para ello.

Artículo 63.- Deberes de Protección Civil.

Participar, en el marco de la legislación sobre Protección Civil, en aquellas situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, para la protección y socorro de personas y bienes, viniendo obligados a presentarse en su puesto de trabajo y prestar sus funciones, aunque estuvieren libres de servicio.

CAPITULO II

Prestación del servicio

Artículo 64.- Puntualidad.

Los miembros de la Policía Local observarán estricta puntualidad en la asistencia al servicio, comunicando al inmediato superior jerárquico, con la antelación que sea posible, su retraso o no asistencia al servicio, así como los motivos del mismo, sin perjuicio de su ulterior justificación acreditativa.

Artículo 65.- Presentación y aseo personal.

1. Se presentará en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal.

2. No portará objetos o elemento alguno (pendientes, pulseras, collares u otros) que perjudiquen su libertad de movimiento o su seguridad, o menoscaben la imagen pública de la Policía.

3. El personal llevará el pelo de dimensiones que no sobrepasen los hombros, en caso contrario se recogerá convenientemente. El peinado no podrá impedir que la cara esté visible.

Artículo 66.- Cumplimiento íntegro de la jornada de trabajo

Estarán obligados a cumplir íntegramente su jornada de trabajo. Si alguna indisposición les obliga a abandonar el servicio, intentarán, por todos los medios a su alcance, ponerlo previamente en conocimiento de su superior jerárquico y, si esto no fuera posible, lo comunicarán cuanto antes tras abandonar el servicio.

Artículo 67.- Ausencia del servicio.

No abandonarán el servicio hasta ser relevados, si estas son sus órdenes. Si el componente que

debía sustituirles no se presentara a la hora fijada, lo comunicará a su inmediato superior quien adoptará las medidas oportunas.

Artículo 68.- Inasistencias y bajas por enfermedad o accidente.

Será obligatorio desde el primer día de inasistencia justificar tal extremo. A tal efecto, el funcionario afectado podrá optar entre:

- a) Presentar volante médico justificativo.
- b) Comunicar a la Jefatura que tenga atribuida la competencia en materia de Personal que se encuentra enfermo, en cuyo caso se le podrá enviar el facultativo pertinente.

Los servicios médicos municipales podrán comprobar en todo momento el estado de los empleados públicos que se hallen de baja por enfermedad. Todo ello de acuerdo con lo previsto en la Ley o en el Acuerdo Regulador, si lo hubiera.

Artículo 69.- Prohibición de consumo de bebidas o drogas, estancia en locales, de fumar en público y en posturas negligentes.

1. El personal de servicio se abstendrá del consumo de bebidas alcohólicas durante el mismo. Del mismo modo se abstendrá del consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.

2. No podrá permanecer, estando de servicio, en establecimientos destinados al consumo de bebidas o a recreo general, sin existir previa autorización, haber sido requerido para ello o mediar causa que lo justifique. En estos casos, deberá limitar la estancia en dichos establecimientos al tiempo mínimo indispensable.

3. Mientras vista uniforme, se abstendrá de fumar en público durante la prestación directa del servicio, así como evitará posturas o posiciones que denoten dejación o negligencia.

Artículo 70.- Actitud vigilante durante el servicio.

Deberán mantener en el servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a los servicios públicos y conservación de bienes de la Ciudad Autónoma, a fin de remediarlas por sí mismo o dar conocimiento a quien corresponda, evitando actitudes que denoten desidia o negligencia.

Artículo 71.- Deber de informar a superiores.

1. Están obligados a informar a sus superiores jerárquicos por conducto reglamentario de cualquier incidente en el servicio.

2. Siempre que de los hechos observados sea necesario emitir informes escritos, deberá reflejar fielmente los mismos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión y resolución posterior por quien corresponda.

3. Igualmente, cualquier sugerencia, solicitud o queja será formulada por cauces reglamentarios debiendo realizarse por duplicado, quedando copia sellada en su poder.

Artículo 72.- Deber de actuar prudentemente.

Actuará con reflexión, reserva y prudencia, sin aventurar juicios ni precipitar sus medidas. No se dejarán llevar de impresiones momentáneas, animosidades, antipatías o prejuicios.

Artículo 73.- Responsabilidad en la realización de los servicios.

Salvo que por el Órgano competente se efectúe designación expresa, el Mando de mayor categoría asumirá la iniciativa y responsabilidad en la realización de los servicios o, en caso de existir más de un miembro de igual categoría, será responsable el de mayor antigüedad en el empleo.

CAPITULO III

Uso y conservación del vestuario y equipo

Artículo 74.- Uso del uniforme.

1. Los miembros de la Policía Local están obligados a mantener en buen estado de conservación tanto el vestuario como los equipos que le fueren entregados o encomendados para su uso o custodia.

2. La utilización de las distintas prendas del uniforme se realizará de conformidad a lo ordenado para cada una de las épocas del año.

3. El uniforme deberá ponerse al completo y sólo con las divisas del correspondiente grado y los distintivos, condecoraciones, armamento y demás equipo reglamentarios, siempre con el mayor cuidado y en perfecto estado de revista.

4. Queda prohibido el uso total o parcial del uniforme fuera de horario de servicio.

Artículo 75.- Uso de la prenda de cabeza.

Es obligatorio llevar la prenda de cabeza cuando se preste servicio en la vía pública o en edificios e instalaciones de uso público mientras permanezcan abiertos al mismo, salvo que se hallare en dependencias policiales, lugar cerrado o en el interior de vehículos.

Artículo 76.- Vigilancia de vehículos oficiales.

No abandonará en la vía pública los vehículos oficiales asignados para la prestación del servicio, excepto en aquellos casos en que por razones del mismo o por causas debidamente justificadas, se vieren obligados, pero debiendo siempre tomar las medidas de seguridad adecuadas para evitar su manipulación por personas ajenas.

CAPITULO IV

Uso del arma de fuego

Artículo 77.- Excepcionalidad el uso del arma.

De conformidad con los principios básicos de actuación de la Fuerza y Cuerpos de Seguridad, el arma de fuego constituye el medio preventivo y disuasorio, solamente utilizable en situaciones excepcionales y extremas.

Artículo 78.- Situaciones que permiten el uso del arma.

El uso del arma de fuego se reservará a las situaciones policiales siguientes:

a) Cuando exista una agresión ilegítima al propio Policía o a terceras personas, que por su intensidad y violencia ponga en peligro inminente, real y objetivamente grave, la vida o la integridad del Policía o de terceros.

b) En la comisión de delitos usando de violencia física de tal intensidad que pongan en concreto y grave riesgo la seguridad ciudadana.

Artículo 79.- Principios básicos limitadores.

Los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, limitadores del uso del arma de fuego, se consideran normas imperativas o preceptos que obliga al Policía Local a cumplir escrupulosamente. En este sentido, los miembros de la Policía Local de Melilla tendrán siempre en presente:

a) Que la vida humana es un supremo bien de nuestra cultura y ordenamiento jurídico, sin posibilidad de llegar a su destrucción salvo en los excepcio-

nales y perentorios supuestos legalmente previstos.

b) Que la utilización del arma de fuego será la última instancia o recurso que la Policía llevará a efecto.

c) Que es preferible no detener a un delincuente que lesionar a un inocente.

d) Que no se disparará nunca si existe duda sobre la gravedad del delito y no es clara la identidad del delincuente.

Artículo 80.- Acciones previas a realizar.

1. Siempre que las circunstancias lo permitan, antes de hacer uso del arma de fuego, el Policía Local realizará las siguientes acciones preventivas y por el orden que se expresan:

Primero.- Se advertirá al agresor de que se halla ante un Agente de la Autoridad, mediante la voz: "ALTO POLICÍA".

Segundo.- Se dirigirán conminaciones o advertencias al agresor para que abandone su actitud y se entregue a la Policía.

Tercero.- Si las conminaciones o advertencias no fueran atendidas, podrán efectuarse disparos intimidatorios-disuasorios al aire o al suelo, si las circunstancias de lugar así lo permiten.

2. Si estas acciones preventivas no fueran eficaces, o no haya sido posible adoptarlas a causa de la rapidez, violencia o riesgo de agresión, los disparos que pudieran efectuarse serán los mínimos indispensables y estarán dirigidos a partes no vitales del cuerpo del agresor, con el criterio de causar la menor lesividad posible.

Artículo 81.- Obligación de informar de todo uso del arma.

En todos aquellos casos en los que se haya utilizado el arma de fuego, los miembros de la Policía Local informarán al Mando superior jerárquico.

TITULO V

SEGUNDA ACTIVIDAD

Artículo 82.- Definición y régimen jurídico de la segunda actividad.

1. La segunda actividad es un cambio de situación funcional de los miembros de la Policía Local,

en virtud de la que los componentes afectados pasan a desempeñar destinos cualificados de "segunda actividad", con la finalidad de garantizar la plena actividad psicofísica de la persona, así como la eficacia del servicio.

2. Cuando las condiciones físicas y/o psicofísicas de los funcionarios de la Policía Local así lo aconsejen y, en su caso, al cumplir la edad que en el siguiente artículo se establece, los miembros del Cuerpo podrán pasar a desempeñar destinos calificados de "segunda actividad", preferentemente en la propia plantilla y, en otro caso, previa audiencia del interesado en otros servicios de la Ciudad.

Artículo 83.- Pase a la segunda actividad.

Las causas para pasar a la situación de segunda actividad son:

1. La petición del interesado al cumplir la edad fijada a continuación según la Escala y Categoría a la que pertenezca:

- a) Escala Técnica: Sesenta años.
- b) Escala Ejecutiva: Cincuenta y siete años.
- a) Escala Básica: Cincuenta y cinco años

2. La insuficiencia apreciable y presumible, no permanente, de las facultades físicas o psíquicas necesarias para el eficaz desempeño de las funciones propias de la categoría que ostenten.

3. Las situaciones expresadas en los apartados 1) y 2) corresponde su concesión por Decreto de la Presidencia, previo propuesta del Órgano competente en materia de Seguridad Ciudadana.

Artículo 84.- Segunda actividad a petición del interesado por razón de edad.

El pase voluntario a la segunda actividad deberá ser solicitado por el interesado, alegando los motivos personales o profesionales que justifiquen su petición.

Artículo 85.- Segunda actividad por disminución psicofísica.

1. El pase a la segunda actividad motivado por incapacidad física o psicofísica será solicitado por el interesado o tramitado de oficio por la Jefatura del Cuerpo, y deberá ser dictaminado por los servicios médicos de la Ciudad o, en su caso, por facultativos designados por el órgano competente en materia de personal, quienes, asimismo, podrán disponer el

reingreso a la plantilla de actividad ordinaria una vez que se haya producido la total recuperación del funcionario. La revisión del dictamen médico podrá ser solicitada por el propio funcionario o por la Jefatura del Cuerpo.

2. Se garantiza el secreto del dictamen médico, sin que en el trámite administrativo se describa la enfermedad, utilizándose, exclusivamente, los términos "apto" o "no apto".

Artículo 86.- Acceso a puestos de segunda actividad.

1. Como norma general, los Policías Locales desarrollarán su segunda actividad en éste Cuerpo. Los destinos a cubrir en la plantilla por funcionarios en segunda actividad serán clasificados por el Órgano competente en materia de Personal a propuesta de Órgano competente en materia de Seguridad. Los que se reserven en otras áreas de la Ciudad Autónoma serán resueltos por el Órgano competente en materia de Personal.

2. En todo caso, estos destinos se corresponderán con la categoría profesional y el nivel administrativo que tenga el funcionario policial en el momento de su pase a la segunda actividad.

3. Los funcionarios en situación de segunda actividad no podrán participar en procesos de ascenso a categorías profesionales superiores.

4. El pase a la situación de segunda actividad no supondrá para el funcionario merma alguna en sus retribuciones.

5. Los funcionarios en segunda actividad que pasen a prestar sus servicios en puestos de trabajo fuera del Cuerpo de Policía Local, perderán su condición de agente de la autoridad y harán entrega del documento de acreditación profesional, placa, uniformes, equipo, armamento y demás efectos que hubieran recibido para prestar el servicio.

TITULO VI

UNIFORMIDAD Y EQUIPO

CAPÍTULO I

UNIFORMIDAD

Artículo 87.- Clasificación de la uniformidad y equipo.

Las prendas y efectos de la uniformidad y equipo se considerarán clasificados en los siguientes grupos:

- " Vestuario.
- " Identificación y placas.
- " Emblemas y divisas.
- " Distintivos y condecoraciones.
- " Equipo y armamento.

Artículo 88.- Vestuario.

El vestuario está constituido por el conjunto de prendas reglamentarias que integran el uniforme necesario para el desempeño de las diferentes funciones asignadas al Cuerpo.

Artículo 89.- Uniformidad básica.

Los elementos que componen el uniforme básico de la Policía Local de Melilla, así como las especificaciones relativas a las diversas prendas reglamentarias y aquellos complementos que pudieran resultar precisas para las necesidades del servicio, se determinarán en unas "NORMAS DE UNIFORMIDAD" aprobadas por orden del Consejero responsable del Área de Seguridad.

Artículo 90.- Carné profesional.

1. Para su identificación personal, los miembros de la Policía Local se les asignará un carné de identificación profesional, un número profesional y una placa policial.

2. El carné de identificación profesional contendrá los datos indicados en el artículo 35 de este Reglamento y su configuración, dimensiones y demás características del documento se regularán en las citadas "NORMAS DE UNIFORMIDAD".

Artículo 91.- Cartera y placa policial.

1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local portarán una cartera conteniendo el carné de identidad profesional y la placa policial.

2. La placa policial incorporará el escudo de la Ciudad de Melilla y el número profesional respectivo, inscrito en la base del conjunto.

Artículo 92.- Emblemas.

1. Los emblemas tienen por finalidad la identificación externa de los funcionarios de la Policía Local.

2. En el emblema policial de pecho figurará el escudo de Melilla y la leyenda "Policía Local" y se

portará sobre el bolsillo derecho, llevándose en la base del conjunto el número policial correspondiente.

3. En la prenda de cabeza figurará el escudo de Melilla.

4. En el brazo izquierdo se portará el escudo de Melilla con la leyenda: Ciudad Autónoma de Melilla", en la parte superior, y "Policía Local", en la inferior.

Artículo 93.- Divisas.

1. Las divisas constituyen la manifestación externa de los diferentes grados jerárquicos existentes en el Cuerpo de Policía Local de Melilla.

2.

Deberán ser llevadas en las hombreras del uniforme, en la prenda de cabeza, y, en su caso, en el lado izquierdo del pecho en las prendas deportivas.

3. La divisas serán las siguientes:

a) Superintendente: Ribete dorado y tres serretas de color dorado.

b) Intendente : Ribete dorado y dos serreta de color dorado.

c) Inspector: Ribete plateado y tres serreta de color plateado.

d) Subinspector: Ribete plateado y dos serretas de color plateado.

e) Oficial: Ribete plateado y una serreta de color plateado.

Artículo 94.- Divisas de habilitación.

1. Las divisas de habilitación consistirán en galletas ovaladas de color carmesí con los mismos elementos descritos en el artículo anterior y, además, la leyenda "Habilitado".

2. Las divisas se colocarán en el pliegue del bolsillo izquierdo, aproximadamente en la mitad del mismo, con las serretas orientadas hacia arriba, portando las divisas de grado de origen en las hombreras.

Artículo 95.- Distintivos.

Los distintivos son los símbolos que acreditan la titulación o especialización técnica de quienes lo ostentan.

Se portarán en la parte derecha de la cazadora o camisa, en el bolsillo o por encima del mismo y sin sobrepasar la parte inferior de la placa policial.

Artículo 96.- Condecoraciones.

1. Son condecoraciones aquellos símbolos o insignias que ha sido concedidas a la persona que las ostenta en premio de los servicios o actos distinguidos, ya sean otorgados por la Ciudad o cualquier otro Organismo del Estado Español o Extranjero.

2. Su colocación será en el lado izquierdo del pecho, por encima del borde superior del bolsillo.

3. Las condecoraciones, en su tamaño natural, serán llevadas sólo en el uniforme de representación o cuando sea ordenado específicamente.

Artículo 97.- Pasadores de las condecoraciones.

1. Los pasadores son la representación de la condecoración mediante una muestra de la cinta correspondiente y con arreglo a unas dimensiones establecidas.

2. Su uso será voluntario, no utilizándose cuando se ordene especialmente portar la condecoración de tamaño natural.

3. La colocación de los pasadores será en el mismo lugar que el de las condecoraciones.

CAPÍTULO II

EQUIPO Y ARMAMENTO

Sección 1ª

Disposiciones generales

Artículo 98.- Equipo personal y armas.

1. La Ciudad Autónoma facilitará a los miembros de la Policía Local el correspondiente equipo personal, que estará integrado, como mínimo, por silbato, defensa, grilletes, arma corta y munición, con sus respectivas fundas y cinturón.

2. Las especificaciones acerca del equipo, así como las relativas a los complementos que resulten precisos para las necesidades del servicio, se regularán a propuesta de la Jefatura del Cuerpo por el Órgano competente en materia de Seguridad .

Artículo 99.- Vehículos y otros medios.

Para la eficaz prestación de sus servicios, la Ciudad dotará al Cuerpo de Policía Local con un número de vehículos adecuados a sus necesidades, así como con los sistemas y redes de telecomunicaciones e informática que sean precisos.

Sección 2ª

Asignación, tenencia, depósito y custodia del arma de fuego reglamentaria.

Artículo 100.- Normativa aplicable.

Para la asignación, tenencia, depósito, custodia, mantenimiento y conservación del arma de fuego reglamentaria y de su munición, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Armas y demás legislación estatal complementaria, así como lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 101.- Aptitud para la asignación de arma.

1. Las convocatorias de ingreso en el Cuerpo de Policía Local contarán con los reconocimientos médicos y pruebas psicotécnicas adecuadas para garantizar que su personal goza de la aptitud suficiente para la asignación de un arma de fuego.

2. Todo curso de formación para ingreso incluirá sesiones teóricas y prácticas para la capacitación en el uso del arma de fuego, la cual se deberá mantener mediante la práctica periódica adecuada en los programas que se establezcan.

3. En los supuestos de reingreso al servicio activo tras un período superior a seis meses, el interesado será sometido a pruebas pertinentes demostrativas de la aptitud expresada en este artículo.

Artículo 102.- Retirada temporal del arma.

1. El arma de fuego reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente serán retiradas con carácter temporal en los siguientes casos:

a) Por impedimentos físicos sobrevenidos.

b) Como medida cautelar en asunto disciplinario relacionado con el uso del arma de fuego.

c) Por resolución de la Autoridad Judicial en asunto penal relacionado con el uso del arma de fuego.

d) Por pérdida, sustracción o destrucción de la guía de pertenencia, hasta que se le asigne una nueva guía.

e) Por incumplimiento de la obligación de revista del arma en el plazo fijado, hasta que la situación quede legalizada.

f) Durante el cumplimiento de sanción firme, penal o administrativa, de suspensión de empleo.

g) Por enfermedad o disfunción psicofísica que incapacite para la tenencia del arma de fuego.

h) Por cumplirse cualquier otra condición o circunstancia que, a criterio de la Jefatura del Cuerpo, sea aconsejable la retirada.

2. La Jefatura del Cuerpo determinará los trámites, requisitos y obligaciones a cumplir para la efectividad de la retirada.

Artículo 103.- Retirada definitiva del arma.

El arma de fuego reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retiradas definitivamente al personal de la Policía Local y entregadas en la Jefatura del Cuerpo, en los supuestos siguientes:

a) Al pasar a la situación de segunda actividad por edad.

b) Por jubilación, excedencia o situación de servicios especiales.

c) Por enfermedad o disminución psicofísica que incapacite para la tenencia del arma de fuego.

d) En caso de sanción firme de separación definitiva del servicio.

e) Por la comisión de infracciones en que la legislación aplicable prevea la retirada del arma.

2. Por fallecimiento del titular, en cuyo caso el Mando de la Unidad Administrativa se ocupará de obtener el arma, guía de pertenencia y munición correspondiente, para su tramitación oportuna.

Artículo 104.- Inhabilitaciones accesorias a la retirada del arma.

La retirada del arma reglamentaria, ya sea con carácter temporal o definitivo, comporta que el interesado no pueda utilizar cualquier otra arma de fuego en la prestación del servicio, ni realizar las prácticas de tiro periódicas.

Artículo 105.- Obligación de portar arma y exenciones.

1. Los miembros de la Policía Local están obligados a portar el arma de fuego y la munición reglamentaria dentro de las fundas y cartucheras, durante la prestación del servicio, salvo en los casos especificados en los apartados b), c), d), e) y g) del artículo 127.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, se estará exento de esta obligación en las situaciones siguientes:

a) Servicios burocráticos o los prestados en el interior de dependencias policiales, sin tener asignadas misiones de vigilancia.

b) En los actos protocolarios que se determinen.

c) En circunstancias especiales que, motivadamente desde la Jefatura del Cuerpo, se considere conveniente no llevar el arma.

Artículo 106.- Expediente del arma.

La Jefatura del Cuerpo abrirá un expediente individual de cada arma reglamentaria asignada a su personal. En este expediente se consignarán todos los datos y vicisitudes del arma, de la guía y de la munición que fueren entregadas.

Artículo 107.- Averías y reparación del arma.

1. Cualquier anomalía o defecto en el funcionamiento del arma será comunicada al Mando que se determine, absteniéndose el interesado de manipular o gestionar particularmente la reparación de estas deficiencias.

2. Igualmente, se prohíbe alterar las características de las armas o modificar, manipular, ni recargar la munición de que se le haya dotado.

Artículo 108.- Pérdida, sustracción o destrucción del arma o de la guía de pertenencia.

1. En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma, la munición o la guía de pertenencia, el interesado lo comunicará inmediatamente a la Jefatura del Cuerpo, quien abrirá investigación para determinar la responsabilidad disciplinaria en la que hubiera podido incurrir su titular y proponer las medidas correctivas que, en su caso, procedan.

2. En estos supuestos, se trasladará la información necesaria al Servicio de Intervención de Armas de la Guardia Civil.

Artículo 109.- Armeros.

1. La Jefatura del Cuerpo de Policía Local contará con un depósito de armas, provisto de armeros o cajas de seguridad autorizadas, en locales seguros y sometidos a vigilancia permanente.

2. El Mando responsable de este depósito tendrá inventariadas todas las armas y municiones depositadas, formalizando documentalmente las entregas y retiradas que se efectúen.

Sección 3ª

Medios móviles

Artículo 110.- Vehículos.

1. El Cuerpo de Policía Local contará con una flota de vehículos y medios móviles que, de acuerdo con las necesidades y particularidades propias de la Ciudad de Melilla, garantice la eficacia de las funciones encomendadas.

2. Las especificaciones y características relativas a los citados medios móviles serán determinadas por el propio Cuerpo de Policía Local.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los vehículos de cuatro ruedas asignados a los servicios propios de la Policía Local se ajustarán, en todo caso, a las siguientes especificaciones:

a) Su color será blanco, con una banda longitudinal discontinua de color azul en cada lateral.

b) En las puestas delanteras figurará la inscripción "Policía Local" y el emblema de la Policía Local encima del capó.

c) En los laterales del vehículo se hará constar el número de emergencia de la Policía Local, el 092.

d) Se exceptúa de lo dispuesto en los apartados anteriores los vehículos asignados a grupos o servicios que por sus características especiales se determinen.

Artículo 111.- Condiciones de los vehículos.

1. Los vehículos del Cuerpo mantendrán las condiciones de utilización y operatividad adecuadas en cada momento, para lo cual será necesario prestarles un servicio especial de mantenimiento continuado.

2. Un vehículo se considera no apto para el servicio si está dado de baja, si se encuentra en los talleres de reparación o si incumple lo establecido en la legislación sobre Tráfico y Seguridad Vial en lo que se refiere a las condiciones técnicas y de seguridad, necesarias para la circulación de vehículos por la vía pública.

Artículo 112.- Mantenimiento de los vehículos.

1. El mantenimiento y reparación de los vehículos del Cuerpo corresponderá al personal designado al efecto, teniendo como cometido específico, entre otros: Comprobación de los niveles de aceite del motor, líquido refrigerante, líquido de frenos y agua de la batería.

a) Comprobación del dibujo y presión de los neumáticos.

b) El estado general y limpieza del vehículo, tanto en lo que se refiere a la carrocería, habitáculo y accesorios, como al equipamiento policial asignado.

c) Sustitución del neumático pinchado por la rueda de recambio, así como procurar la reparación del neumático averiado, etc.

Artículo 113.- Cuidado del mantenimiento y reparación de los vehículos.

1. El cuidado del vehículo corresponde al conductor, quien velará en todo momento de su correcta utilización y mantenimiento adecuado.

2. Si se detecta alguna avería o anomalía en el vehículo, en los accesorios o en el equipamiento asignado, se comunicará para su reparación a la mayor brevedad.

Artículo 114.- Uso de las señales de emergencia.

1. La conducción del vehículo policial se ajustará a lo establecido en la legislación sobre Tráfico y Seguridad Vial, teniendo en cuenta un uso ponderado de las señales de emergencia.

2. Las señales acústicas y luminosas se utilizarán simultáneamente cuando circule en servicio urgente.

3. Se podrán utilizar las señales luminosas aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales no entrañe peligro alguno para los demás usuarios.

TITULO VII

ACADEMIA DE LA POLICÍA

Artículo 115.- Actividad formativa y su coordinación.

La Policía Local de Melilla tendrá su propia Academia, adscrita orgánicamente a la Autoridad competente en materia de seguridad, para la realización de Cursos de Formación, Cursos de Actualización y Especialización, Jornadas, Seminarios y en general cuantas actividades contribuyan a dar una formación integral a los funcionarios de la Policía Local.

Artículo 116.- Norma de funcionamiento interno de la Academia.

La Academia de la Policía Local de Melilla contará con su propia normativa de funcionamiento interno en la que se establecerá su estructura orgánica, normas de funcionamiento y un régimen disciplinario que incluirá, como posible sanción a las faltas muy graves, la expulsión del centro, con la pérdida de todos los derechos adquiridos.

Artículo 117.- Recursos y Presupuestos de la Academia.

Las instalaciones, medios y recursos de la Academia de la Policía Local, estarán integrados dentro de los de la propia Policía Local.

Artículo 118.- Selección del profesorado.

En la selección del profesorado se tendrá en cuenta, entre otros méritos, su capacitación y su experiencia profesional, la titulación académica, los cursos realizados, así como la cualificación y experiencia docente.

TITULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 119.- Normativa aplicable.

1. El régimen disciplinario de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local de Melilla se regulará por lo establecido en:

a) Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de 13 de Marzo.

b) Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública, de 2 agosto.

c) Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril.

d) Real Decreto Legislativo 781/1986, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril.

e) Real Decreto 884/1989, de 14 de julio, que aprobó el Reglamento de Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

f) Acuerdo regulador suscrito entre la Ciudad Autónoma y los funcionarios a su servicio.

2. La responsabilidad de los Policías Locales, podrá ser penal, civil y disciplinaria.

3. La iniciación de procedimientos penales, no impedirán la incoación y tramitación de expedientes disciplinarios por los mismos hechos, No obstante, la resolución definitiva del expediente, sólo podrá producirse cuando la sentencia en el ámbito penal sea firme, y la declaración de hechos penales probados vinculará a la administración.

Las medidas cautelares que puedan adoptarse en estos supuestos podrán prolongarse hasta que recaiga la resolución definitiva en el procedimiento judicial, salvo en cuanto a la suspensión del sueldo, en que se estará a lo dispuesto en la legislación general de funcionarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los funcionarios pertenecientes en la actualidad al Cuerpo de Policía Local de Melilla, quedarán integrados en las escales y categorías establecidas en el presente Reglamento conforme a lo siguiente:

a) La categoría de Subinspector en la de Superintendente

b) La de Suboficial 2º Jefe en la de Intendente.

c) La categoría de Suboficial en la de Inspector.

d) La categoría de Sargento en la de Subinspector.

e) La categoría de Cabo en la de Oficial.

f) La categoría de Policía en la de Policía.

SEGUNDA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del presente Reglamento, los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local pasarán a integrarse en los nuevos grupos de titulación desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, retrotrayendo sus efectos a la fecha del 1 de enero de 2007, a los sólo efectos retributivos, sin que ello implique incremento del gasto público ni modificación de las retribuciones totales anuales en el momento de la reclasificación, de manera que el incremento de las retribuciones básicas se deducirá de las retribuciones complementarias que procedan.

Pasados tres años desde la integración en los nuevos grupos de clasificación a los solos efectos retributivos, quedarán clasificados en los grupos previstos a todos los efectos. Para ello se deberá acreditar la posesión de la titulación exigida conforme a la nueva clasificación. Los incrementos

que se produzcan en el complemento específico para igualarlo al complemento específico anterior se hará por acuerdo del Pleno de la Asamblea, previa negociación con las distintas centrales sindicales, sin que puedan rebasar, en ningún caso, el complemento específico anterior o de referencia.

Una vez integrados en el correspondiente grupo de clasificación a todos los efectos por acreditación de la posesión de la titulación necesaria, aquellos que carezcan de la misma, se clasificarán en el correspondiente nuevo grupo como situación a extinguir y a los sólo efectos retributivos con respecto de sus derechos, permaneciendo en dicha situación hasta que acrediten haber obtenido los nuevos niveles de titulación exigidos en cada caso.

A partir de que queden integrados a todos los efectos, los trienios que se perfeccionen corresponderán al del grupo superior, manteniéndose los trienios ya devengados en el mismo grupo en el que se perfeccionaron.

TERCERA.- Para la acreditación de la titulación exigible se estará a lo dispuesto en la Legislación sobre Función Pública vigente que resulte de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero competente en materia de Seguridad para dictar las disposiciones y adoptar las medidas que precise para la ejecución e interpretación del presente Reglamento.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Melilla.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA
ANUNCIO

1990.- No habiéndose podido notificar a los interesados las Ordenes y Notificaciones correspondientes al año agosto/2007 con los números que se relacionan a continuación, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la misma, se les notifica mediante publicación en el B.O.ME.

ORDENES Y NOTIFICACIONES

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	Nº DE ORDEN	FECHA
ABDELKADER MOUMAN	X1361709V	1322	02-08-07
MOUMNA MEZGHAD	K219047	1355	03-08-07
EMILIO RUBENS RIOTORTO BELLOM	X7764199C	1356	03-08-07
DARIFA BOUSSAKOUK	X4427166B	1410	06-08-07
YAMILA SEDLAOUI	X4472220P	1413	06-08-07
EL HOUARIA ZARIOHI	X3643914R	1445	10-08-07

Los interesados antes enunciados podrán tener acceso al texto íntegro de las Ordenes correspondientes en el Negociado de Estadística de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Administraciones Públicas), Palacio de la Asamblea, Plaza de España s/n, por un plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 03 de septiembre de 2007.

El Director General de Administraciones Públicas. José J. Imbroda Manuel de Villena.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

1991.- Habiéndose intentado notificar a D. ABDERRAHEM SELLAM MOHAMED, las deficiencias del inmueble sito en AVDA. CANDIDO LOBERA, 4, 1º IZQ., con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Director General de Arquitectura, con fecha 13/08/07 comunica a D. ABDERRAHEM SELLAM MOHAMED, lo siguiente:

En relación con el expediente de referencia nº 000302/2007-M de solicitud de licencia de obra para legalización adecuación vivienda a oficinas en el inmueble sito en AVDA. CANDIDO LOBERA, 4,1º IZQ., solicitada por Vd., se ha advertido la siguiente deficiencia subsanable:

.Deberá justificarse en la memoria que la adaptación de vivienda a local no varía el carácter fundamental residencial del inmueble. Para ello, deberá aparecer un cuadro de superficies de todo el edificio donde se justifique que, tras la adaptación llevada a cabo, la superficie construida de vivienda restante es, al menos, un 60% de la total del edificio.

El expediente de legalización deberá ajustarse a todos los Documentos Básicos del CTE que le sean de aplicación o debida justificación de lo contrario), al no poderse acoger a ninguna de las disposiciones transitorias del RD 314/2006 de 17 de marzo. Por ello, deberá ajustarse a lo dispuesto en dicho RD.

.La justificación de cumplimiento del CTE-DB-SI no se corresponde a lo publicado en el RD anterior, por lo que deberá ajustarse a lo allí reflejado. Al mismo tiempo, se deberán representar los medios de protección (y señales de evacuación, si fuese necesario) en los planos correspondientes.

.Según la Ordenanza de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas de la Ciudad de Melilla:

o Justificar la diferencia entre la declaración del local como ACCESIBLE (reflejada en memoria) y la imposibilidad para ello, ya que no existe ascensor

que permita a las personas con discapacidad acceder al local objeto de licencia.

o Atendiendo al plano de carpintería, se deberá acotar la dimensión "de paso" de las puertas para que cumplan lo dispuesto en esta Ordenanza.

o Los pasillos deberán tener un ancho de 1,20 metros libres (en lugar de los 1,00 m. reflejados en memoria).

.Según figura en el Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado mediante el REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, los Proyectos de Ejecución deben incluir, como parte del contenido documental de los mismos, un Plan de Control de Calidad (específico de la obra, no genérico) que ha de cumplir lo recogido en la Parte I en los artículos 6 y 7, además de lo expresado en el Anejo II. Al mismo tiempo, se deberán presentar unas instrucciones de uso y mantenimiento según lo dispuesto en este RD.

.Deberá justificarse en la memoria del proyecto que se cumplen las exigencias Básicas de Habitabilidad, Funcionalidad y Seguridad exigidas en la LOE. Dichas exigencias deben cumplirse en el proyecto, la construcción, el mantenimiento y la conservación de los edificios y sus instalaciones.

.Al tratarse de expediente de legalización de obras ya ejecutadas, deberá presentarse un certificado final de obras suscrito por el técnico autor del proyecto y visado por su Colegio Profesional. Al mismo tiempo, se deberán de entregar fotografías exteriores en color de las fachadas en su estado actual.

.Deberá presentarse una nueva copia del proyecto con motivo de enviarla a la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico.

.Según el artículo N.331, apartado c) del PGOU, el local deberá tener instalados servicios independientes para caballeros y señoras. Al mismo tiempo, se deberá de acotar la altura libre en la sección presentada para asegurar la mínima exigida en esta norma del PGOU.

.El presupuesto detallado deberá venir acorde al resumen del mismo (más completo), ya que faltan capítulos en el primero definidos en el segundo.

.Se deberá instalar un sistema de aporte y extracción de aire que asegure la ventilación en

todas las dependencias de trabajo, la cual deberá quedar reflejada en planos.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1.999 (B.O.E. núm 14, de 12 de enero) se le requiere para que en plazo de 10 días hábiles subsane la falta y/o acompañe los documentos preceptivos, que deberán ser presentados en esta Dirección General, advirtiéndole de que en caso de no atender el presente requerimiento, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42. de la indicada Ley.

Melilla a 31 de agosto de 2007.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

1992.- El Pleno de la Excm. Asamblea en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de agosto de 2007, adoptó el acuerdo que literalmente copiada dice:

"PUNTO TERCERO.- DAR CUENTA DE LA APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE ELEMENTOS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION U.E.19.3.- La Comisión Permanente de Fomento, en sesión celebrada el día seis de los corrientes dictaminó:

"PRIMERO.- Dar cuenta al Pleno de la Excm. Asamblea de la aprobación definitiva de la Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación de Melilla, Unidad de ejecución U.E.-19.3 bis, producida por silencio administrativo del Ministerio de Vivienda. Asimismo, con fecha 03-08-2007 ha tenido entrada en el Registro de la Consejería de Fomento Orden Ministerial VIV/2007, de 25 de julio, del Ministerio de Vivienda, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual de elementos del

Plan General de Ordenación Urbana de Melilla, relativa a la unidad de ejecución UE-19.3 bis" Terrenos de Hacienda".

SEGUNDO .-La publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad del presente acuerdo y de las determinaciones urbanísticas de la presente Unidad de Ejecución U.E.-19.3 bis:

LOCALIZACION

CLAVE U.E.-19.3 bis

BARRIO Nuevo

DENOMINACIÓN Unidad de Ejecución San Lorenzo Oeste

CLASE DE SUELO Urbano

AREA DE REPARTO AR. 17.2

OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN

COMPLETAR LA TRAMA URBANA DE LA EXPLANADA DE SAN LORENZO

NIVEL DE SISTEMA Local

SECTORES DE INVERSIÓN:

URBANIZACIÓN Y ACTUACIÓN PARA ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO PRIMARIO NO LUCRATIVO

FASES DEL PROCESO DE DESARROLLO URBANO

PLANEAMIENTO Plan Especial

SISTEMA DE ACTUACIÓN Compensación con propietario único

URBANIZACIÓN Proyecto de Urbanizaclon

EDIFICACIÓN Licencia de obras

AGENTES INVERSORES

ADMINISTRACIÓN SI

INICIATIVA PRIVADA No

INSTALACIONES Y USOS PROPUESTOS

INFRAESTRUCTURAS BASICAS Y EDIFICACIÓN DE EQUIPAMIENTO PRIMARIO

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

USO	SUPERFICIE	EDIFICAB.	Nº EDIFIC.	COEF.FOND.	APROVECH.
Ed. Privada	3.525,00 m ²	Según P.E.	Según P.E.	0	0
Esp. Libres	23.000,00 m ²	0	0	0	0
TOTALES	26.525,00 m²	Según P.E.	Según P.E.	0	0

NOTA: Las superficies reseñadas para equipamiento primario y espacios libres deben considerarse máximas y mínimas respectivamente, fijándose definitivamente en el posterior Plan Especial.

USO CARACTERÍSTICO Espacios libres de uso público.

EDIFICACIÓN TIPOLOGIA Equipamiento Primario T8

APROVECHAMIENTO SUSCEPTIBLE DE APROPIACIÓN 0 u.a.

APROVECHAMIENTO CIUDAD AUTONOMA
0 u.a.

RESTO DE CONDICIONES.

A DETERMINAR EN EL PLANEAMIENTO ESPECIAL.

Concluida la lectura del dictamen anterior, se suscitó el debate, en el que intervinieron en primer turno la Sra. Sarompas Cazorla (PSOE), el Sr. Sellam Mohamed (CpM) y el Sr. Conesa Mínguez (PP), y en el de réplica, los mismos anteriores.

La presidencia retiró, en este segundo turno la palabra al Sr. Sellam Mohamed, tras llamarle a la cuestión hasta tres veces. De todas estas intervenciones se recogen muestra literal en el correspondiente anexo al acta.

La Asamblea quedó enterada de este asunto.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Melilla, 4 de septiembre de 2007.

El Secretario General.

José A. Jiménez Villoslada.

PATRONATO DE TURISMO DE MELILLA

1993.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto núm. 138, de fecha 31 de agosto de 2007, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

De conformidad con el artículo 11 de los Estatutos del Organismo Autónomo "Patronato de Turismo de Melilla" aprobados por la Excmo. Asamblea de Melilla en sesión de 26 de febrero de 2004, por unanimidad, y publicados en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.067 de 9 de marzo de 2004, precepto

que regula la composición, designación y duración de los miembros que conforman la Junta Rectora del citado Patronato, como órgano superior de gobierno y administración del mismo, y considerando que,

PRIMERO.- Que con fecha 19 de julio de 2007, y por Decreto Presidencial núm. 122 se designó al Presidente y Vicepresidente Delegado del referido Organismo Autónomo (BOME núm. 4.420 de 27/07/07), recayendo en el Ilmo. Sr. D. Fco. Javier Mateo Figueroa y el Excmo. Sr. D. Daniel Conesa Mínguez, respectivamente.

SEGUNDO.- Que además del Presidente y Vicepresidente más arriba citados, forman parte de la Junta Rectora del Patronato de Turismo de Melilla:

Vocales, representantes de los Grupos Políticos de la Asamblea, cuyo número será determinado en función de las normas de representación, proporcional establecidas en los distintos Órganos Colegiados de la Asamblea (art. 11.1 c) de los Estatutos, correspondiendo, al igual que las Comisiones Permanentes de la Asamblea, la siguiente distribución actual: Grupo Parlamentario PP, 3; Grupo Parlamentario Socialista PSOE, 1; y Grupo Parlamentario CpM, 1.

TERCERO.- Que además de los anteriores miembros formarán parte de la Junta Rectora "cinco personas, nombrados por el Presidente entre aquéllas que reúnan especiales condiciones para ocupar el cargo" (art. 11.1 d) de los Estatutos.

CUARTO.- Serán Presidente y Vicepresidente de la Junta Rectora los del Patronato de Turismo (art. 11.2 de los Estatutos). El mandato de los miembros de la Junta Rectora terminará cuando finalice el mandato de la Asamblea durante el cual fueron designados, sin perjuicio de las causas de cese previstas en el artículo 11.4 de los mencionados Estatutos.

En su virtud, y vistas las propuestas de los Grupos Parlamentarios y de la Presidencia-Delegada del Patronato, VENGO EN DISPONER la designación de los siguientes miembros de la Junta Rectora:

PRIMERO:

D. Amín Mohamed Mohamed, por el Grupo Parlamentario Socialista PSOE; Dña. Dunia Al

Mansouri Umpierrez, por el Grupo Parlamentario CpM; y Dña. Esther Donoso García-Sacristán, D. Mimón Mehamed Abdel-lal y D. Jesús García García por el Grupo Parlamentario PP.

SEGUNDO:

D. José Antonio Vallés Muñoz.

D. Jacob Wahnón Abitbol.

D. Francisco Benítez Muñoz.

D. Juan José Florensa Conesa.

Dña. Rocío Gutiérrez González.

Procedase a la constitución formal de la Junta Rectora del Patronato, de conformidad con el artículo 17 y concordantes de los Estatutos del Patronato, previa convocatoria al efecto del Presidente-Delegado del Patronato.

De la presente resolución se dará cuenta al Consejo de Gobierno de la Ciudad y a la Mesa de la Asamblea, como órgano rector de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Melilla, a 31 de agosto de 2007.

El Secretario Técnico de Economía, Empleo y Turismo. Juan Ignacio Rodríguez Salcedo.

MINISTERIO DEL INTERIOR
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
JEFATURA DE TRÁFICO
EDICTO

1994.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Art.º=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; Susp.= Meses de suspensión.

Melilla, 24 de agosto de 2007.

El Delegado Acctal. del Gobierno. Francisco Avanzini de Rojas.

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº	PTOS	REQ.
520040490018	M WAID	X2174615B	CORDOBA	02-05-2007	800,00		RDL 8/2004	002.1		
520040478304	B GUELLA	X1378601G	MADRID	24-04-2007	60,00		RDL 8/2004	003.B		
520040483671	S MEHAMED	X1640438D	MELILLA	23-05-2007	450,00		RD 772/97	001.2		
520040491806	R ABDELKADER	X1691442E	MELILLA	22-05-2007	450,00		RD 772/97	001.2		
520040472030	M EL FAHSI	X2081278P	MELILLA	27-04-2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
520040472478	F EL FOUNTI	X2336951J	MELILLA	22-05-2007	450,00		RD 772/97	001.2		
520040339225	J HIDOU	X3308159T	MELILLA	04-10-2004	150,00		RD 772/97	001.2		
520040488528	A ALAMILLA	45258767	MELILLA	19-05-2007	60,00		RDL 8/2004	003.B		
520040490250	A KASEN	45279160	MELILLA	15-05-2007	450,00		RD 772/97	001.2		
520040491527	K MOHAMED	45281895	MELILLA	15-05-2007	450,00		RD 772/97	001.2		
520040490845	J GONZALEZ	45288724	MELILLA	14-05-2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
520040367415	M AMAR	45291034	MELILLA	23-02-2007	800,00		RDL 8/2004	002.1		
520040478638	M DRIS	45295396	MELILLA	09-02-2007	310,00		RD 772/97	001.2		
520040492260	M BELAID	45295621	MELILLA	23-05-2007	310,00		RD 772/97	001.2		
520040485187	M MOHAMED	45298502	MELILLA	29-03-2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040491370	J ROSA	45299012	MELILLA	22-05-2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
520040491268	K MIMUN	45302295	MELILLA	13-05-2007	450,00		RD 772/97	001.2		
520040491280	F MIMON	45303140	MELILLA	13-05-2007	450,00		RD 772/97	001.2		
520040472223	H HAMED	45303862	MELILLA	14-05-2007	400,00		RD 772/97	001.2		
520040472466	H HAMED	45303863	MELILLA	23-05-2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
520040490851	H HAMED	45303863	MELILLA	14-05-2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
520040490833	J DIAZ	45305479	MELILLA	13-05-2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
520040486994	J DIAZ	45305479	MELILLA	14-05-2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
520040480049	R MIMON	45305491	MELILLA	23-02-2007	310,00		RD 772/97	001.2		
520040461754	N BUMEDIEN	45306431	MELILLA	30-11-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
520040470676	M MOHAMED	45307416	MELILLA	19-03-2007	450,00		RD 772/97	001.2		
520040484298	M MOHAMED	45307416	MELILLA	23-03-2007	450,00		RD 772/97	001.2		
520040491126	I NAVARRO	45309019	MELILLA	13-05-2007	450,00		RD 772/97	001.2		
520040471700	P JIMENEZ	45312375	MELILLA	16-05-2007	450,00		RD 772/97	001.2		
520040485590	F ALIAGA	45314520	MELILLA	29-03-2007	310,00		RD 772/97	001.2		

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº	PTOS	REQ.
520040472326	N KADDOURI	45315789	MELILLA	18-05-2007	450,00		RD 772/97	001.2		
520040492118	M ALVAREZ	45319377	MELILLA	20-05-2007	310,00		RD 772/97	001.2		
520040486989	J CASTILLO	45319926	MELILLA	12-05-2007	310,00		RD 772/97	001.2		
520040490080	K OUALI	45322209	MELILLA	09-05-2007	310,00		RD 772/97	001.2		
520040491771	L MOHAMED	45322236	MELILLA	21-05-2007	450,00		RD 772/97	001.2		
520040470482	M YACHOU	X6985768R	FALCES	20-03-2007	450,00		RD 772/97	001.2		

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

JEFATURA DE TRÁFICO

EDICTO

1995.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Art.º=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; Susp.= Meses de suspensión.

Melilla, 24 de agosto de 2007.

El Delegado Acctal. del Gobierno. Francisco Avanzini de Rojas.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº	PTOS	REQ.
520040500541	J CASIMIRO	45277008	MELILLA	12-06-2007	90,00		RD 2822/98	049.1		
520040473264	A SIERRA	45281772	MELILLA	01-07-2007	450,00		RD 772/97	001.2		
520040473021	H BOUKHIZZOU	45285119	MELILLA	11-06-2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040500530	M TUHAMI	45290293	MELILLA	08-06-2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040487834	M LAHSAINI	45292151	MELILLA	08-06-2007	800,00		RDL 8/2004	002.1		

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1996.- Número Acta, 90/07, Expediente, 40/07, Fecha Resolución, 3-07-07, Nombre Sujeto Responsable, Edificaciones Africanas Melilla S.L., N.º Patr/S.S., NIF/DNI/NIE, B-52014073, Domicilio, O`Donnell,23, Municipio, Melilla, Importe, 300,52, Materia, Seg. Social.

Número Acta, 115/07, Expediente, 53/07, Fecha Resolución, 12-07-07, Nombre Sujeto Responsable, Yamina Kaddur Tamin, N.º Patr/S.S., NIF/DNI/NIE, 45.275.093-F, Domicilio, Doña Adriana, 3, Municipio, Melilla, Importe, 300,52, Materia, Seg. Social.

Número Acta, 118/07, Expediente, 61/07, Fecha Resolución, 19-07-07, Nombre Sujeto Responsable, Talbi Lahoucine, N.º Patr/S.S., NIF/DNI/NIE, X-03341778-Q, Domicilio, Plaza Martín de Cordoba, 2, Municipio, Melilla, Importe, 601,01, Materia, Seg. Social.

Importe infracción:

Importe total: 1.202,05

Se publica el presente EDICTO para que sirva de notificación a efectos legales, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle la resolución del acta de infracción, levantadas a los sujetos responsables que a continuación se relacionan.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte el derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada ante la autoridad que corresponda según

la materia (1), en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el art. 114 y sus concordantes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, con la advertencia que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Melilla (Sanciones) (C/. Pablo Vallescá n.º 8) a los efectos previstos en el Art. 35.a) de la citada Ley.

(1) Relación de Direcciones Generales ante las cuales, según la materia, puede interponerse el Recurso de Alzada.

Seg. Social ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

El Secretario General.

Juan Antonio López Jiménez.

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1997.- Número Acta, AISH-128/07, Fecha Resolución, 26-07-07, Nombre Sujeto Responsable, Yolanda Pérez Ramos, NIF/DNI, B-52003829, Domicilio, Crtra. de Farhana, s/n, Municipio, Melilla, Importe, 0 €, Materia, Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Se publica el presente EDICTO para que sirva de notificación a efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte el derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada ante la Autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de UN MES, a tenor de lo dispuesto en el art. 114 y sus concordantes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, con la advertencia que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

(1) Relación de Secretarías y Direcciones Generales ante las cuales según la materia puede interponerse el recurso de reposición.

Seguridad e Higiene en el Trabajo ante la Dirección General de Trabajo.

El Secretario General.

Juan Antonio López Jiménez.

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA

ADMINISTRACIÓN 52-01

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1998.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hace pública la resolución que a continuación se indica, con la advertencia que contra esta resolución que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del texto legal anteriormente citado.

NAF., 520005673966, Trabajador, Arroyo Llamas Eduardo, Alta Baja Oficio, 01-01-03 - 16-04-07, Régimen, 0111.

La Directora de la Administración.

Rosa María Abad López.

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA

EDICTO

1999.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E 27/11/92), ante la imposibilidad por ausente en el primer envío y en los dos intentos, de comunicarle

la declaración de DEVOLUCIÓN DE INGRESOS D.^a MARÍA JOSÉ ALONSO SEVILLA, con domicilio en C/. ALTA, N° 5, de Melilla.

Con fecha 5 de julio de 2007 esta Dirección Provincial emitió la siguiente resolución de declaraciones de DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS REALIZADOS A LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA, y que a continuación se transcribe.

CON FECHA 16/05/2007 D.^a MARÍA JOSÉ ALONSO SEVILLA, con D.N.I 10852827R se ha producido un ingreso como consecuencia de un embargo masivo de cuentas por importe de 173,11 Euros.

Esta Administración es competente para resolver la presente devolución de ingresos indebidos en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, siendo de aplicación lo previsto en el Art. 45 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E del día 25).

Por todo ello, esta dirección Provincial.

RESUELVE: Proceder a la devolución de 173,11 Euros a D.^a MARÍA JOSÉ ALONSO SEVILLA. Próximamente le efectuaremos transferencias bancarias por el citado importe a la C.Cte de su Entidad Financiera.

Frente a la presente resolución, podrá interponer recurso de Alzada, ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el art. 46 del R.D. 1415/2004 anteriormente citados.

El Director Provincial.

P.D. El Jefe de la Unidad de Impugnaciones.

José Francisco Segura Sánchez.

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA

EDICTO

2000.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común (B.O.E 27/11/92), ante la imposibilidad por ausente en el primer envío y en los dos intentos, de comunicarle la declaración de DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS REALIZADOS EN LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA EXPTE. N° 52 01 97 14154 de D.^a MARÍA PILAR TRAPERO CAÑO, con domicilio C/. General Astilleros, N° 96 2º IZQ. DE MELILLA.

Con fecha 2 de agosto de 2007 esta Dirección Provincial emitió la siguiente resolución de declaraciones de DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS REALIZADOS A LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA, y que a continuación se transcribe.

CON FECHA 01/08/2007, la Recaudación Ejecutiva nos comunica que en el expediente administrativo de apremio, seguido contra D.^a MARÍA PILAR TRAPERO CAÑO con D.N.I N° 50801358Q se ha producido un ingreso como 32,90 Euros.

Esta Administración es competente para resolver la presente devolución de ingresos indebidos en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, siendo de aplicación lo previsto en el art. 45 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E del día 25) .

Por todo ello, esta dirección Provincial.

RESUELVE: Proceder a la devolución de 32,90 euros a D.^a MARÍA PILAR TRAPERO CAÑO, Próximamente le efectuaremos transferencias bancarias por el citado importe a la C.Cte de su Entidad Financiera.

Frente a la presente resolución, podrá interponer recurso de Alzada, ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el art. 46 del R.D. 1415/2004 anteriormente citados.

El Director Provincial.

P.D. El Jefe de la Unidad de Impugnaciones.

José Francisco Segura Sánchez.

TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA

INEM

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

2001.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se proceder al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal,

recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspender el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigue su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Melilla a 30 de agosto de 2007.

La Recaudadora Ejecutiva.

M.^a del Pilar Torrente Pena.

ADMINISTRACION: 01
REG./SECTOR: 0111 - REGIMEN GENERAL

TITULO	IDENTIFICADOR					IMPORTE	PERIODO
EJECUTIVO	DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	RECLAMADO	LIQUIDACION
52 2007 050002862	07 520005388525	MOHAMED MOHAMED MIMONA	CL JUAN GUERRERO ZAM	52003	MELILLA	74,38	07/03 07/0
52 2007 050002660	07 521002072382	MOHAMED MOHAMED MOHAMED	CL LEONOTIS 16	52001	MELILLA	846,44	03/04 04/0

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL
UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA
MELILLA
EDICTO

2002.- D.^a MARÍA DEL PILAR TORRENTE PENA, Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social en Melilla.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, en nuestras oficinas sitas en Plaza del Mar -Edf. V. Centenario Torre Sur -Planta 8ª -MELILLA.- TEL.: 952695810.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

La Recaudadora Ejecutiva. M.^a Pilar Torrente Pena.

U.R.E.: 5201

EXPEDIENTE TIPO IDENTIFICADOR	DNI/CIF REG. DOMICILIO	NOMBRE / RAZON SOCIAL	NUM. DE DOCUMENTO C.POSTAL LOCALIDAD	PROCEDIMIENTO COD. RESULTADO ENTREGA IMPORTE PENDIENTE
Inem 52010790002362		NUMIN DURMAZ JACINTO RUIZ MENDOZA, 13-1-D		Requerimiento Bienes Desconocido

MINISTERIO DE JUSTICIA
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 2

JUICIO DE FALTAS 402/2006

EDICTO

2003.- DOÑA. ROCIO ISRAEL SALAS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas Núm.402/06 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a 30-1-07.

El Ilmo. Sr. D. LUIS MIGUEL ALVAREZ LÓPEZ Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Núm. 2 de esta ciudad, habiendo visto y oído en Juicio Oral y público la presente causa de Juicio Verbal de Faltas número 402/06 seguido por una falta de daños contra Consuelo Hidalgo Cano habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que debo condenar y condeno a Consuelo Hidalgo Cano como autora responsable de una falta de daños, prevista y penada en el artículo 625.1 del Código Penal, a la pena de diez días multa, a razón de seis euros la cuota diaria, lo que hace un total de sesenta euros (60 euros), así como a indemnizar al Sr. Abdelkader Dris en la suma de ciento veintiséis euros con ochenta y ocho céntimos (126,88 euros), en concepto de responsabilidad civil; con imposición de las costas causadas en esta instancia, si las hubiere.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a ABDELKADER DRIS ABDELKADE EL FEKRI, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 23 de agosto de 2007.

La Secretaria. Rocio Israel Salas.

